LIVE STREAMING

Seminarios Online

*Transmisión en vivo**

ABECÉ FORMATO 2516 Conciliación Fiscal 100% e impuesto diferido Práctico 2021

Martes, 5 de Abril de 2022

8:00 a.m. - 2:00 p.m.

Conferencista
Andrés Moreno

* Cupos limitados - 6 horas de capacitación

INSCRÍBETE

ACCOUNTER accounter.co | PBX (601) 794 5448 | 317 442 1888 | /accounterweb

ANDRES E. MORENO ARAGÓN

Contador Público de la Pontificia Universidad Javeriana, Certificado en NIIF del Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales - ICAEW y en NIAS del Asociación de Contadores Certificados de Londres y Magister en Administración Financiera en la Universidad Sergio Arboleda.

Experiencia de más de 9 años en diferentes cargos y asesorías y auditorias en entidades del Sector Privado y Público. Autor del libro “Guía de Consolidación de Estados Financieros” de la editorial nueva legislación y coautor del libro “Cartilla de renta persona jurídica” y “Conciliación contable y fiscal” de la editorial nueva legislación. Socio de ITGS SAS.

Docente de pregrado y posgrado de prestigiosas Universidades del país y entidades como FENALCO, CONPUCOL, COOTRADIAN entre otras.

amoreno@itgs.com.co

(316) 297-8851

andrés-moreno-aragón-b6363479

FINANZAS/ NIIF

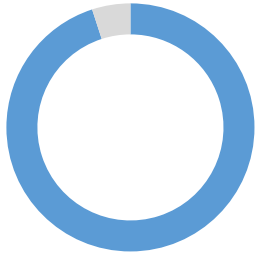

ASEGURAMIENTO

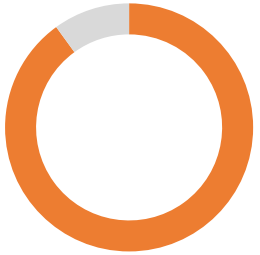

IMPUESTOS

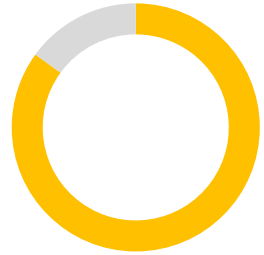

Calendario personas jurídicas

RENTA **GRANDES** CONTRIBUYENTES

		Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Pago 1a. cuota	hasta **febrero**		8	9	10	11	14	15	16	17	18	21
Declaración y pago 2a. cuota	hasta **abril**	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
			7	8	11	12	13	18	19	20	21	22
Pago 3a. cuota	hasta **junio**	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
			7	8	9	10	13	14	15	16	17	21

RENTA PERSONAS **JURÍDICAS**

		Último dígito del NIT	01-05	06-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75
Declaración y pago 1a. cuota	hasta **abril**		7	8	11	12	13	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29
Declaración y pago 1a. cuota	hasta **mayo**	Último dígito del NIT	76-80	81-85	86-90	91-95	96-00										
			2	3	4	5	6										
Pago 2a. cuota	hasta **julio**	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0					
			8	11	12	13	14	15	18	19	21	22					

Fuente: https://www.dian.gov.co/Paginas/CalendarioTributario.aspx

1. Aspectos a tener en cuenta en el cierre contable y fiscal

Principio de Conexión Formal

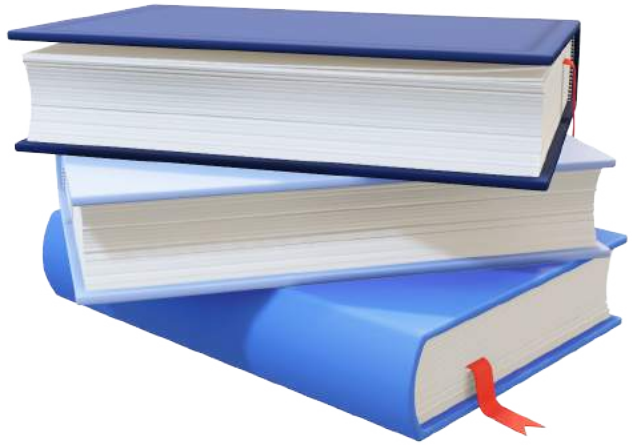

Principio de Conexión Formal

Sujetos pasivos del impuesto de renta obligados a llevar contabilidad las bases fiscal seran las contables

Art. 21-1 ET

Activos

EyEE
Cartera
Inventario
Propiedad planta y Equipo
Propiedades de Inversión
Activos intangibles

Pasivos

Cuentas por pagar
Obligaciones financieras
Provisiones
Beneficios a los empleados

Patrimonio

Capital
Prima en colocación de Acc.
Reservas
Utilidad del ejercicio
Utilidades acumuladas

Ingresos

Operacionales
No Operacionales

Costos

Costo de venta

Gastos

Administración
Ventas

BASES DE LAS DIFERENCIAS

Desde Art 60
(Activos)

Art 28
(Ingresos)

Art 105
(Deducciones)

Desde Art 283
(Deudas)

Art 69
(Cotos)

CONTABLE

FISCAL

Costo

Costo amortizado

Modelo del costo

Valor razonable

Modelo de revaluación

Valor neto de realización

Valor en uso/ Valor presente

≠

MEDICIONES

Costo fiscal

Costo fiscal - depreciación

Costo fiscal - provisión

Valor presente

Precio de adquisición mas intereses

Conciliación Fiscal – Decreto Reglamentario 1998 de 2017.

- Artículo 1.7.1. *Conciliación fiscal.* La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de controlo conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

- La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. La cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

- La conciliación fiscal está compuesta por los siguientes elementos:

1. El control de detalle. Corresponde a una herramienta de control implementada de manera autónoma por el contribuyente, la cual contiene las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario y detalla las partidas conciliadas a que se refiere el numeral 2 de este artículo.

El control de detalle deberá contener como mínimo:

a. Su diligenciamiento, deberá reflejar de manera consistente el tratamiento fiscal de las *transacciones* o hechos económicos que generen *diferencias* de reconocimiento y medición entre lo contable y fiscal.
b. Deberá garantizar la identificación y *detalle de las diferencias*, a que se refiere el inciso 1 de este artículo; así como el registro o registros contables a los cuales se encuentra asociadas.
c. Registrar las transacciones en pesos colombianos de conformidad con lo establecido en el artículo 868-2 del Estatuto Tributario.

Art. 772-1 E.T.: 45.000 UVT (1.633.860.000): Obligados.

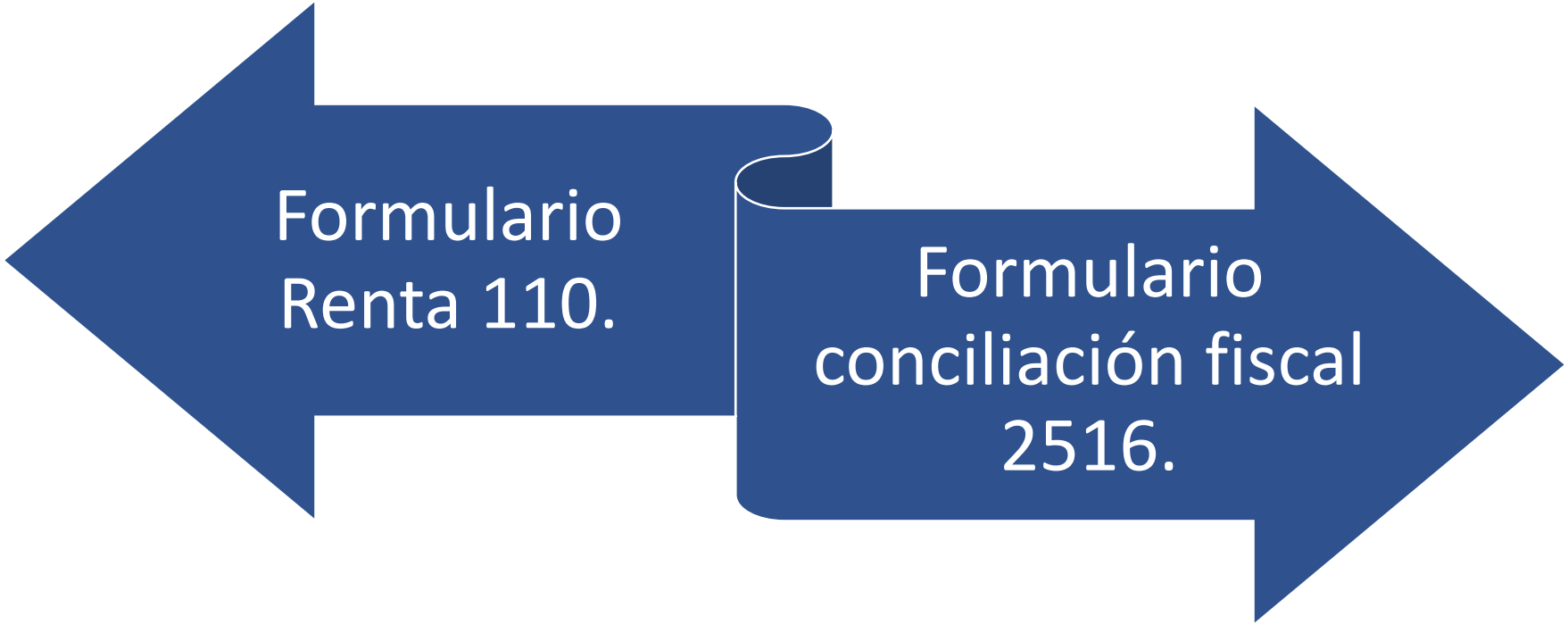
Formulario
Renta 110.
Formulario
conciliación fiscal
2516.

TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

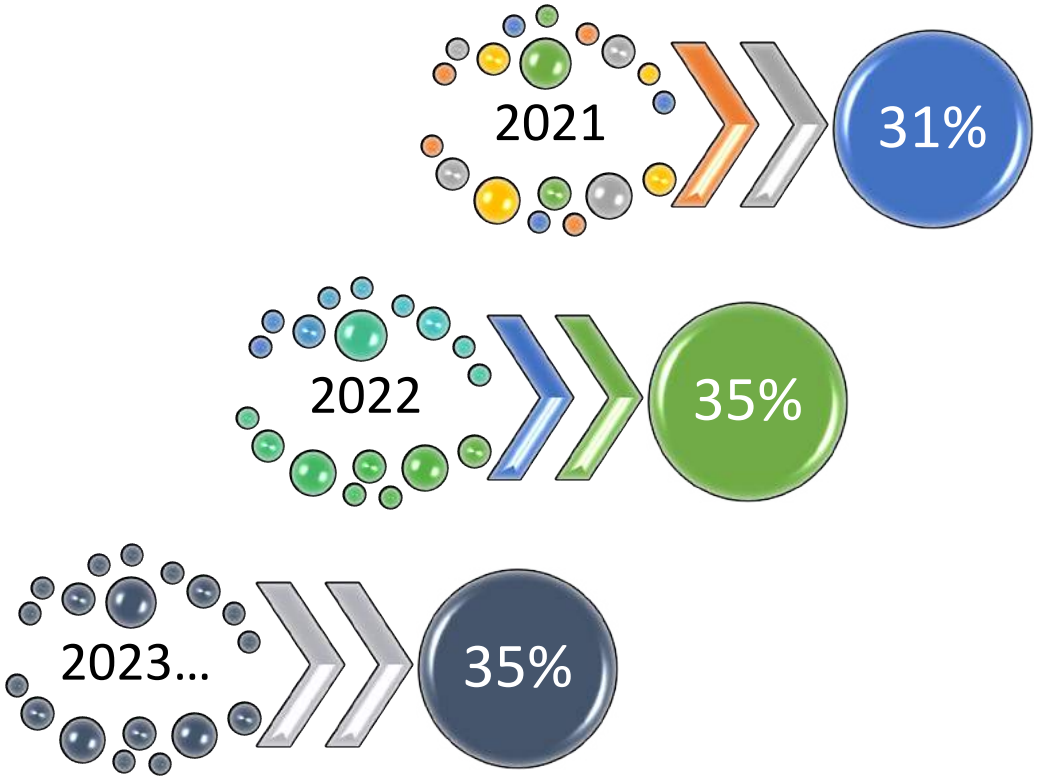

TARIFAS ESPECIFICAS PERSONAS JURIDICAS

Usuarios de zona franca 20%

Hoteles 9%

Instituciones financiera: 34% (Año gravable 2021)

Megainversiones 27%

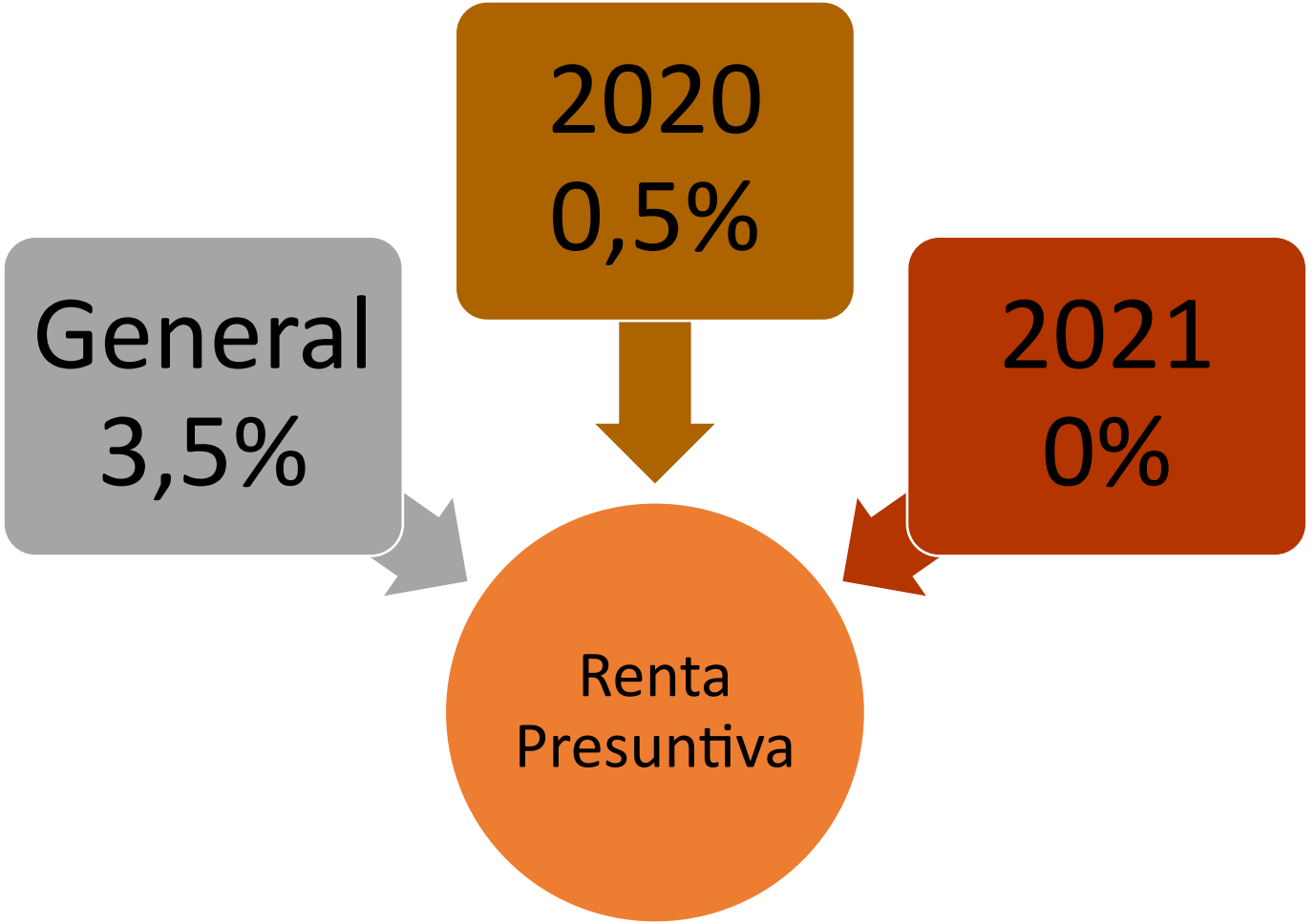
2020
0,5%
General
3,5%
2021
0%
Renta
Presuntiva

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO

Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	36	0
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	0
	Inventarios	39	0
	Activos intangibles	40	0
	Activos biológicos	41	0
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	0
	Otros activos	43	0
	Total patrimonio bruto (33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38 + 39 + 40)	**44**	**0**
	Pasivos	45	0
	Total patrimonio líquido (41 - 42)	**46**	**0**

EFECTIVO

(Caja y bancos)

1. Bancos: Saldo al final del periodo

El valor de los depósitos bancarios es el del saldo en el ultimo día del año o periodo gravable. (ART. 268 E.T.)

2. Bancos: Partidas conciliatorias

Si el contribuyente obligado a llevar contabilidad ha girado cheques **pero no los entregó al tercero antes de diciembre 31 o lo hizo después de la fecha de cierre,** entonces en ese caso deberá revertir el movimiento contable el cual afectó el pasivo que se cubría con el cheque

3 Caja: Cierre y acta final

Cierre y conteo de caja menor

Y los equivalentes al al efectivo?

“Equivalentes al efectivo son inversiones con alta liquidez a corto plazo que son fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Se mantienen para cumplir los compromisos de efectivo a corto plazo en lugar de para inversión u otros propósitos.”

Los mismos se reconocerán contable y fiscalmente por valor de la transacción (Valor razonable) mas los interés devengados y no pagados

TIPOS DE INVERSIONES

Ley 222/95 Art. 35.

Costo
- Valor razonable
- Método de participación patrimonial

INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS

Control

ACUERDOS CONJUNTOS

Control conjunto

- Operaciones conjuntas: Línea a línea
- Negocios conjuntos: Costo, valor razonable, MPP

Nivel de control

INVERSIONES EN ASOCIADAS

Influencia significativa.

- Costo
- Valor razonable
- Método de participación patrimonial

INVERSIONES NEGOCIABLES

Inversiones de liquidez

- RV: que no otorga influencia significativa, control conjunto ni control = VR
- RF: Que no sean equivalentes al efectivo = CA

ARTÍCULO 74-1. COSTO FISCAL DE LAS INVERSIONES.

5. Instrumentos financieros.
…//…

a) Títulos de renta variable. El costo fi scal de estos instrumentos será el valor pagado en la adquisición;
b) Títulos de renta fija. El costo fiscal de estos instrumentos será el valor pagado en la adquisición más los intereses realizados linealmente y no pagados a la tasa facial, desde la fecha de adquisición o la última fecha de pago hasta la fecha de enajenación.

Contratos de Colaboración Empresarial y fiducias mercantiles

ARTÍCULO 18. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.

- Consorcios
- Joint ventures
- Uniones temporales
- Cuentas en participación

ARTÍCULO 102. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL

- De inversión
- En garantias
- Inmobiliaria
- De administración
- Seguridad social y otros relacionados

Las partes en el contrato de colaboración empresarial y fiduias mercantiles deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones de acuerdo a su participación

DETERIORO DE CARTERA NIIF / FISCAL

DETERIORO DE CARTERA NIIF

Perdida incurrida (PYMES)
Perdida esperada (PLENAS)

Sección 11 párrafo. 13

PROVISIÓN DE CARTERA FISCAL

De acuerdo a lo señalado en los artículos 145 y 146 E.T., art. 375 Ley 1819-2016 y art. 97 Ley 2010-2019

Deudas manifiestamente perdidas o sin valor
Art. 146 ET

Procedimiento

01

Que la respectiva obligación se haya contraído con justa causa y a título onerosoc

02

Que se haya tomado en cuenta al computar la renta declarada en años anteriores.

03

Que se haya reclasificado en el año a una cuenta incobrable (Cta dificil cobro) contra un el resultado

04

Que la obligación exista en el momento de descargo.

05

Que existan razones para considerar la deuda manifi estamente perdida o sin valor.

Artículo 1.2.1.18.24. Procedencia de la deducción por deudas manifiestamente perdidas o sin valor.

Efecto fiscal por préstamos a accionistas o socios a tasa de interés 0%

ARTÍCULO 35. LAS DEUDAS POR PRÉSTAMOS EN DINERO ENTRE LAS SOCIEDADES Y LOS SOCIOS GENERAN INTERESES PRESUNTIVOS.

"Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que
todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al
tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable.

La presunción a que se refiere este artículo, no limita la facultad de que dispone la Administración Tributaria para determinar los rendimientos reales cuando éstos fueren superiores."

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 455

3 MAY 2021

1,89%

Contabilidad de Coberturas (Derivados)

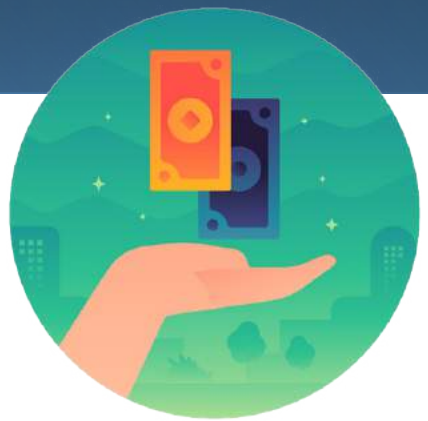

Forward

Opciones

Swap

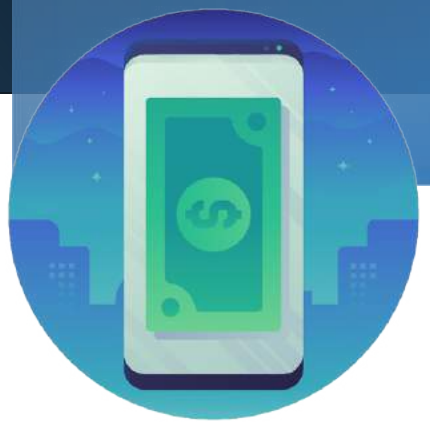

Futuros

Los derivados de tasa de cambio son valorados en cada fecha de presentación los cuales fiscalmente no pueden ser reconocidos hasta la fecha de cumplimiento.(Literal 4 Art 28 ET y Art. 1.2.4.2.57 DUR 1625 del 2016)

(Sección 13 NIC 2): Medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta.

INVENTARIOS

(Regla general Art. 267 ET): Se mediran al costo

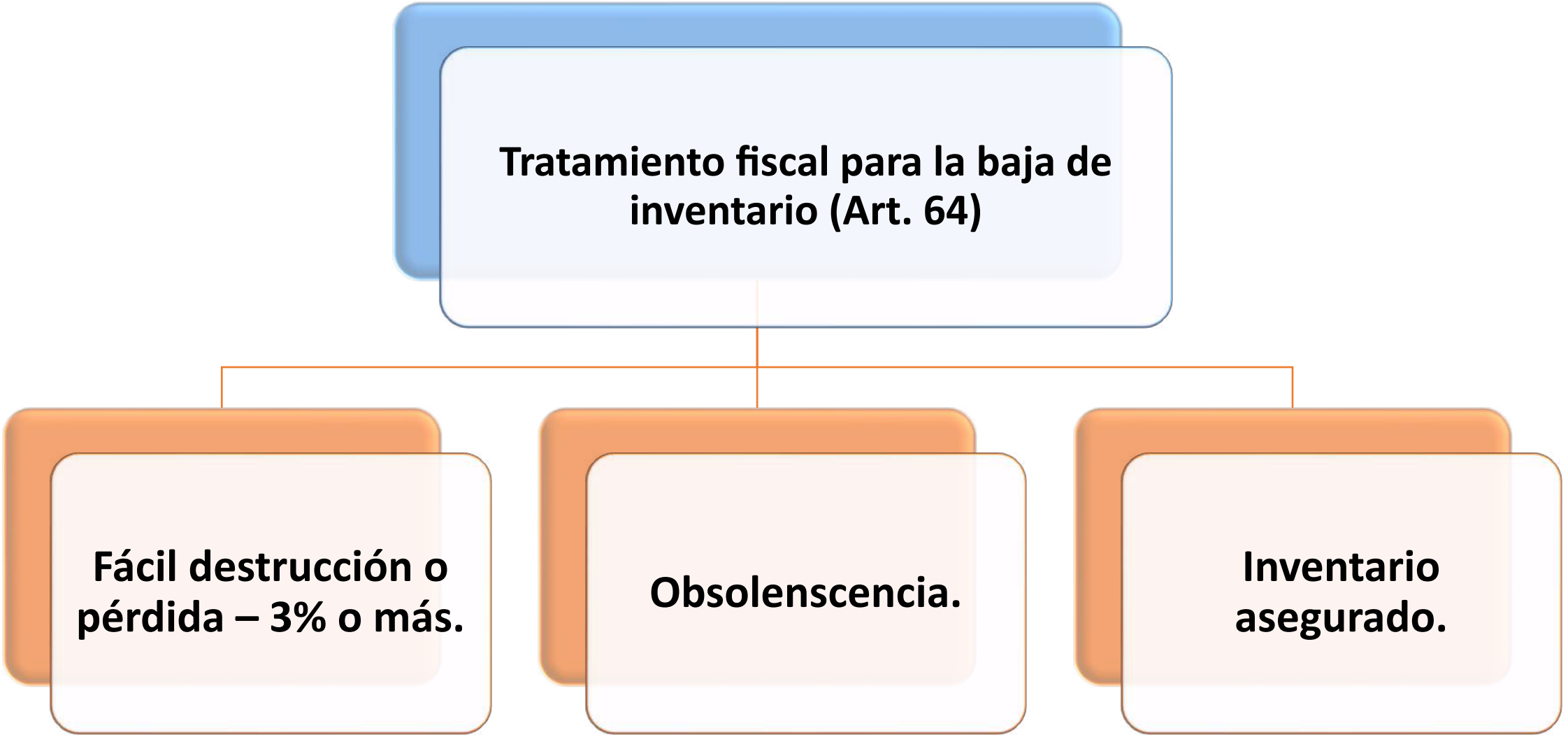
Tratamiento fiscal para la baja de inventario (Art. 64)
Fácil destrucción o pérdida – 3% o más.
Obsolenscencia.
Inventario asegurado.

Clasificación fiscal de los intangibles

Para efectos del impuesto sobre la renta, el artículo 74 del E.T. señala que los activos intangibles se clasifican en cinco grupos, dependiendo de la operación que los origine, así:

Adquiridos separadamente

Son aquellos por los cuales se ha realizado un pago para su adquisición. El costo fiscal inicial corresponde al de adquisición, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación o puesta en marcha. El valor fiscal al cierre será el inicial, menos las amortizaciones. El artículo 143 E.T., indica que el valor de la alícuota anual de amortización no podrá ser superior al 20% del costo fiscal del intangible.

Parte de una combinación de negocios.

Son los intangibles obtenidos en una operación de compra de acciones, cuotas o partes de interés social, fusiones y escisiones, o en la adquisición de un establecimiento de comercio. Estas son operaciones en las que el adquiriente ostenta el control de uno o más negocios, incluyendo, en su compra, actividades, activos y pasivos, con el fin de gestionarlos para la generación de utilidades.

Contratos de arrendamientos

Art 127-1 ET

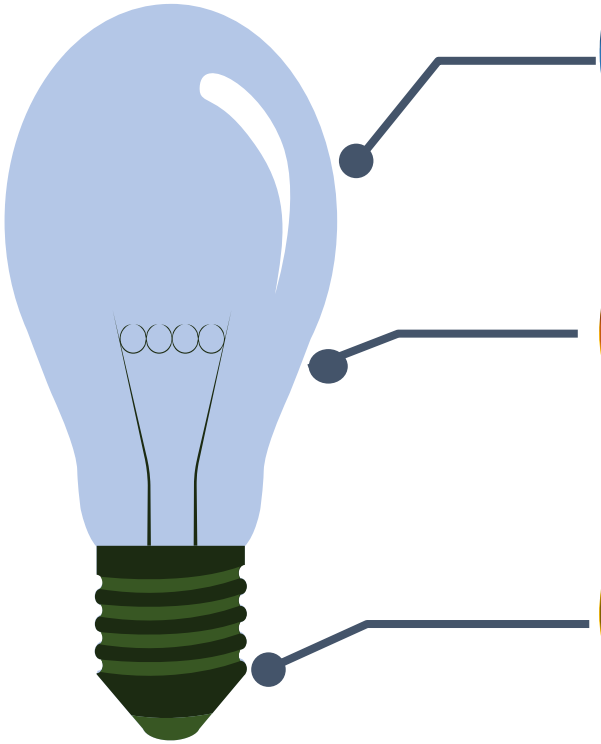

1. Arrendamientos financieros contable y fiscal (Pymes y plenas):
   Arrendatario: Activo y pasivo por el mismo valor.
   Arrendador: Menor valor del activo contra una cuenta por cobrar.
2. Arrendamientos operativos contable y fiscal (Pymes):
   Arrendatario: Reconocera un ingreso periodico
   Arrendador: Reconocera un gasto periodico
3. En plenas (NIIF 16) Permite reconocer los arrendamientos operativos para el arrendatario como activo generando una diferencia con las bases fiscales

Activos Biológicos

Artículos 92-93 y 94 ET.

Productores

Se tratan como PPyE. (Costo menos depreciación)

La depreciación se hará en línea recta y para determinar la vida útil deberá hacerlo un experto en la materia

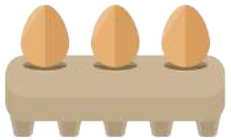

Consumibles

Se tratan como inventario

** Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos no tendrán efectos*

Párrafo 34.2 Niif Pymes

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO Y PROPIEDAES DE INVERSIÓN

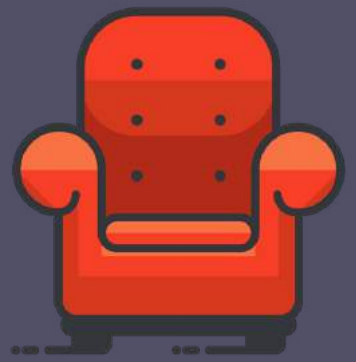

(Contable)

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Medición inicial:

- Al costo

Medición posterior:

- Modelo del costo: Costo menos depreciación menos deterioro
- Modelo de revaluación: Valor razonable menos depreciación menos deterioro

PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Medición inicial:

- Al costo

Medición posterior:

- Valor razonable

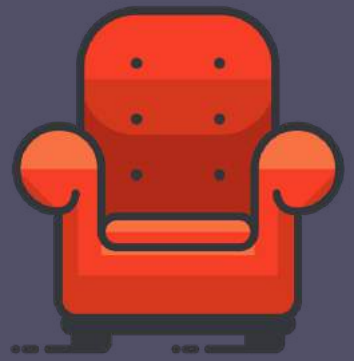

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO Y PROPIEDAES DE INVERSIÓN

(Fiscal)

- Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el costo fiscal.
- Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoevaluó o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Estatuto.

Art. 277 ET

- Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, el costo fiscal de los elementos de propiedades, planta y equipo, y propiedades de inversión, para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, será el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso, salvo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, en el caso que le sea aplicable. Adicionalmente harán parte del costo del activo las mejoras.

Art. 69 ET

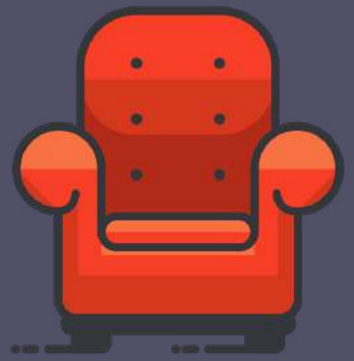

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO Y PROPIEDAES DE INVERSIÓN

(Fiscal)

Depreciación – Vida útil

- La tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional.
- La vida útil deberá estar soportada para efectos fiscales por medio de, entre
- otros, estudios técnicos, manuales de uso e informes o expertos en la matria

Art. 137 ET

Depreciación – Valor residual

- Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor residual y la vida útil se determinará de acuerdo con la técnica contable.

Art. 131 ET

El valor residual y su efecto fiscal

ARTÍCULO 128. DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN. (Artículo modificado por el artículo 77 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016). Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los obligados a llevar contabilidad podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable.

Ppe vehículo	45.000.000
Otros gastos atribuibles a la compra	5.600.000
Total	50.600.000
Valor residual 8%	4.048.000
Importe depreciable	46.552.000

Artículo 137 E.T.

…//…

Parágrafo 2

La vida útil de los activos depreciables deberá estar soportada para efectos fiscales por medio de, entre otros, estudios técnicos, manuales de uso e informes. También son admisibles para soportar la vida útil de los activos documentos probatorios elaborados por un experto en la materia.

El costo fiscal de los bienes inmuebles

En el artículo 277 del ET se lee:

"Valor patrimonial de los Bienes Inmuebles. Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el costo fiscal, determinado de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos I y III del Título II del Libro I de este Estatuto y en el artículo 65 de la Ley 75 de 1986."

El artículo 67 del citado estatuto indica que para de determinar el costo fiscal de los bienes inmuebles es necesario atender lo consagrado en los artículos 69 y 69-1 del ET.

Los artículos mencionados hacen referencia al costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y las propiedades de inversión, y al costo fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta. En ese sentido, el costo fiscal de los bienes inmuebles comprende el precio de compra, los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso, más mejoras, reparaciones mayores e inspecciones.
Según lo estipulado en los artículos 70 y 280 del ET, al valor obtenido se le puede adicionar el reajuste fiscal.

También es admisible como costo fiscal el valor del predial o auto avaluó o valor catastral actualizado según art. 72 E.T.

Depreciaciones

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor residual y la vida útil se determinará de acuerdo con la técnica contable. Art. 131 E.T.

Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable. Art. 134 E.T.

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios serán tratados como bienes tangibles depreciables los siguientes: propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión … Art. 135 E.T.

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional. Art. 137 E.T.

Procederá la depreciación de activos fijos en su totalidad en el mismo año de adquisición cuyo costo de adquisición sea inferior a 50 UVT. Decreto 3019 de 1989 – Oficio DIAN 1416 dic. 15 de 2017.

Conceptos de bienes a depreciar	Tasa de depreciación fiscal anual	Vida útil equivalente en años
Construcciones y edificaciones	2,22 %	45
Acueducto, planta y redes	2,50 %	40
Vías de comunicación	2,50 %	40
Flota y equipo aéreo	3,33 %	30
Flota y equipo férreo	5,00 %	20
Flota y equipo fluvial	6,67 %	15
Armamento y equipo de vigilancia	10,00 %	10
Equipo eléctrico	10,00 %	10
Flota y equipo de transporte terrestre	10,00 %	10
Maquinaria, equipos	10,00 %	10
Muebles y enseres	10,00 %	10
Equipo médico científico	12,50 %	8
Envases, empaques y herramientas	20,00 %	5
Equipo de computación	20,00 %	5
Redes de procesamiento de datos	20,00 %	5
Equipo de comunicación	20,00 %	5

NIC 16 párrafo 55 señala que la depreciación no cesará cuando el activo este sin utilizar o se haya retirado del uso activo. Sin embargo si se utilizan métodos de depreciación en un función del uso el cargo por deprecación podrá ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

Métodos de depreciación

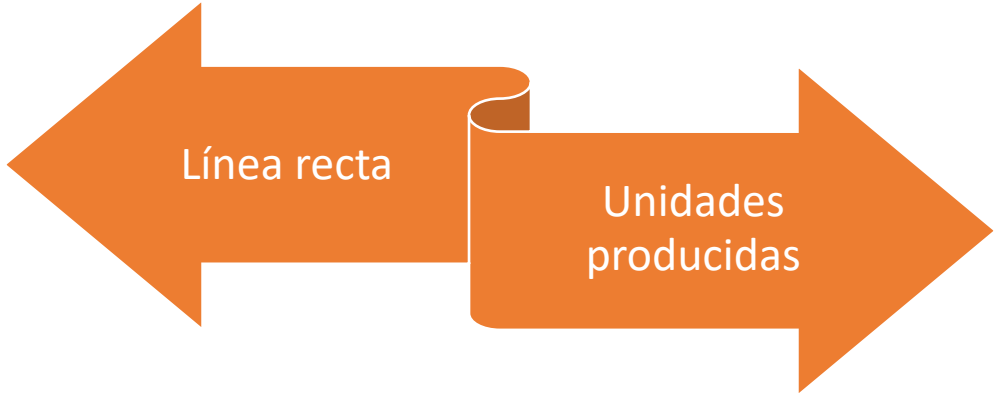

Art. 128 ESTATUTO TRIBUTARIO

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los obligados a llevar contabilidad podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable.

El valor del predial o auto avalúo como costo fiscal en la enajenación de inmuebles

Costo fiscal Art. 69 E.T.

Auto Avaluó Art. 72 E.T.

Personas Jurídicas

Deterioro del valor de los activos

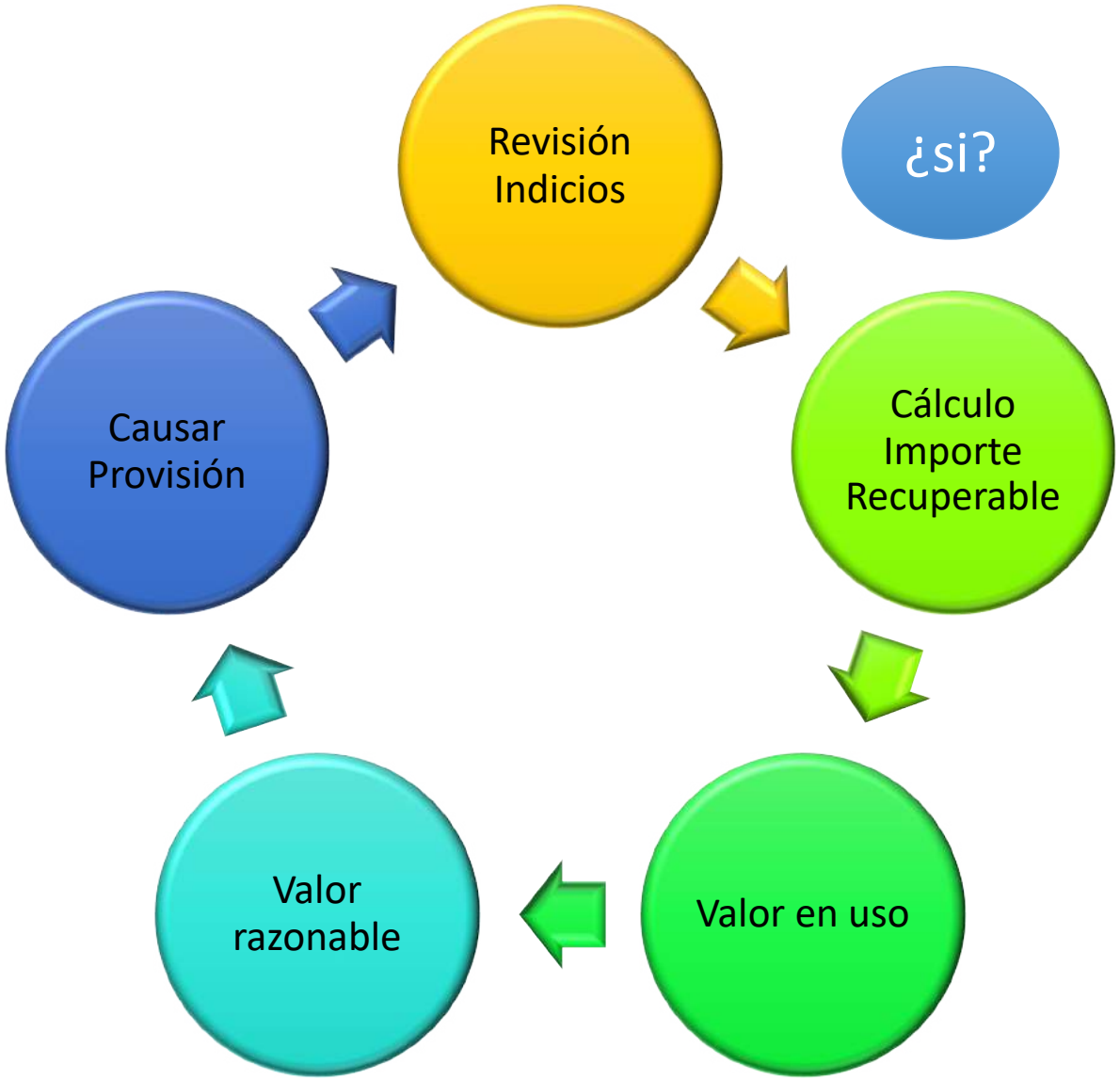

CONTABLE

Medición inicial:

Al costo

Medición posterior:

Modelo del costo: Costo menos depreciación menos deterioro.
Modelo de de revaluación (Solo aplica para PLENAS): Valor razonable menos depreciación menos deterioro.

DIFERENCIAS EN LO FISCAL

1- Art. 143: La vida util no podra ser inferior a 5 años
2- Art. 74: No permite reconocer deterioro ni valores razonables.

Activos en Moneda Extranjera (Art. 269 ET)

El valor de los activos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

Activos en Moneda Extranjera (Sección 30 P. 30.9)

Al final de cada periodo sobre el que se informa, la entidad:
(a) convertirá las partidas monetarias en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre;
(b) convertirá las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico en una moneda extranjera, utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
(c) convertirá las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se determinó dicho valor razonable.

Pasivos

Pasivos financieros
Cuentas corrientes comerciales
Deudas con accionistas o socios
Dividendos y participaciones por pagar
Retenciones por beneficios a empleados
Ingresos recibidos por anticipados
Pasivos por impuestos corrientes
Beneficios a los empleados
Pasivos estimados (provisiones)
Pasivo contingente
Retención en la fuente

Documentos de Fecha cierta
Art. 767 E.T.
Art. 770 E.T.
Art. 771 E.T.

Patrimonio

Capital suscrito y pagado
Emisión de títulos
Libro de accionistas
Reservas obligatorias y estatutarias
Por estatutos
Por mandato legal
Utilidad del ejercicio y retenidas
Aplicación del Art. 49 E.T.

Patrimonio

¿ Como se determinan las utilidades gravadas y no gravadas y es obligatorio reconocerlas dentro del patrimonio en cuentas separadas?

Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	0
	Ingresos financieros	48	0
	Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	0
	Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residents en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50	0
	Dividendos y/o participaciones gravadasala tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas recividas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - Utilic	55	0
	Dividendos y aprticipaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravada al 27%	56	0
	Otros ingresos	57	0
	Total ingresos brutos (44 + 45 + 46 + 47 + 48 + 49 + 50 + 51 + 52)	**58**	**0**
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0
	Total ingresos netos (53 - 54 - 55)	**61**	**0**
Costos y Deducciones	Costos	62	0
	Gastos de administración	63	0
	Gastos de distribución y ventas	64	0
	Gastos financieros	65	0
	Otros gastos y deducciones	66	0
	Total costos y gastos deducibles (57 + 58 + 59 + 60 + 61)	**67**	**0**

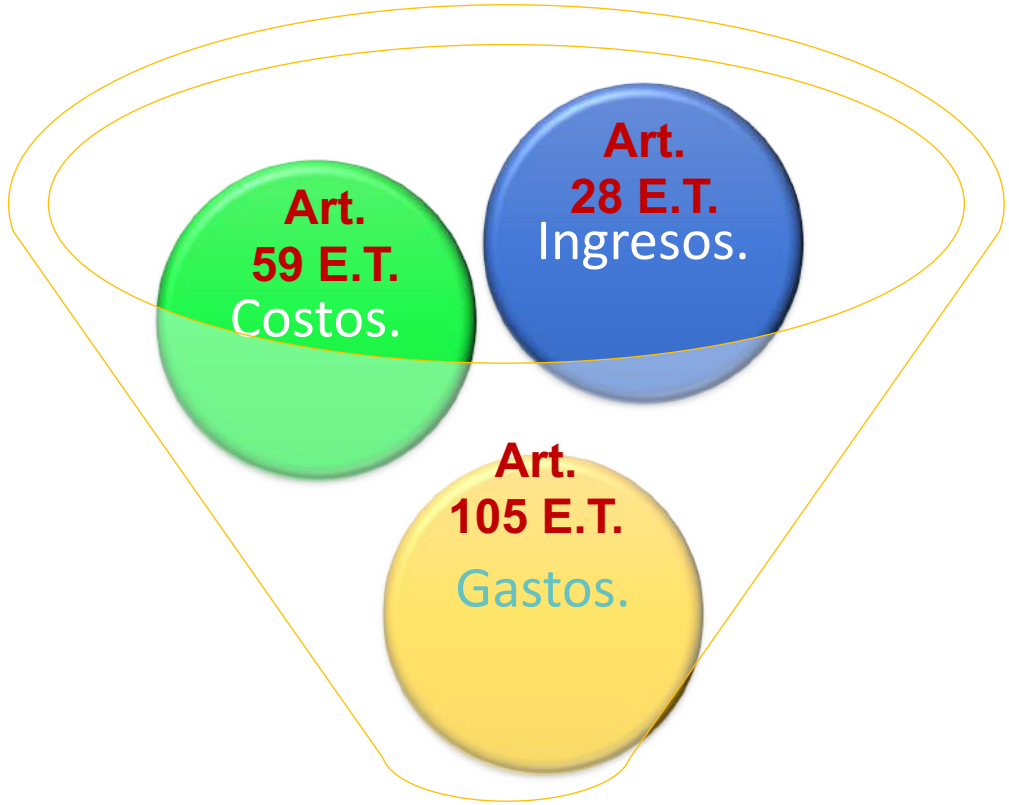

Realización del ingreso en la declaración de renta de las personas jurídicas

El artículo 28 del ET establece como premisa general que solo los ingresos devengados contablemente durante el respectivo año gravable, según las dinámicas de los Estándares Internacionales de Información Financiera, serán válidos para efectos fiscales.

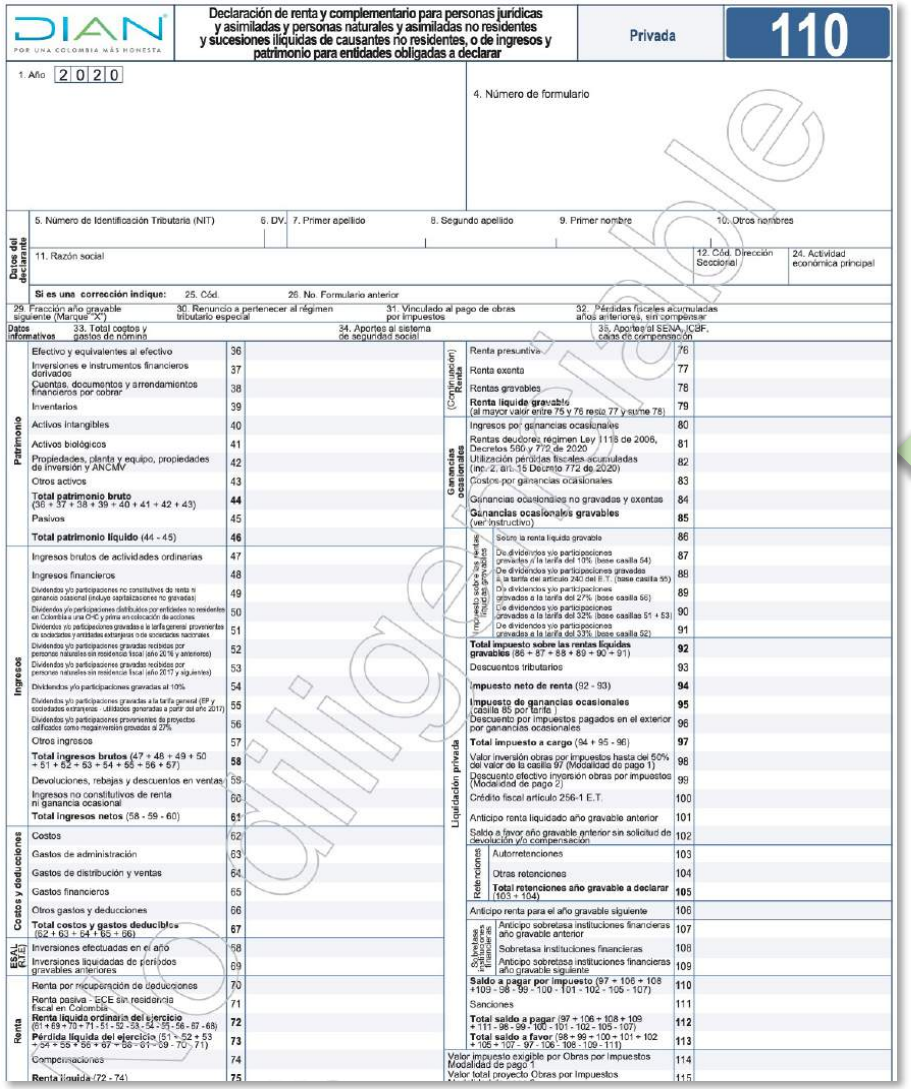

DIAN — POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar

Privada

110

1. Año 2020

4. Número de formulario

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV. | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres

11. Razón social | 12. Cód. Dirección Seccional | 24. Actividad económica principal

Si es una corrección indique: 25. Cód. | 26. No. Formulario anterior

29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") | 30. Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial | 31. Vinculado al pago de obras por impuestos | 32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar

Datos informativos | 33. Total costos y gastos de nómina | 34. Aportes al sistema de seguridad social | 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

Patrimonio

Efectivo y equivalentes al efectivo	36	
Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	
Inventarios	39	
Activos intangibles	40	
Activos biológicos	41	
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	
Otros activos	43	
Total patrimonio bruto (36 + 37 + 38 + 39 + 40 + 41 + 42 + 43)	44	
Pasivos	45	
Total patrimonio líquido (44 - 45)	46	

Ingresos

Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	
Ingresos financieros	48	
Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	
Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una O-PC y prima en colocación de acciones	50	
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	
Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	
Dividendos y/o participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	
Otros ingresos	57	
Total ingresos brutos (47 + 48 + 49 + 50 + 51 + 52 + 53 + 54 + 55 + 56 + 57)	58	
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	
Total ingresos netos (58 - 59 - 60)	61	

Costos y deducciones

Costos	62	
Gastos de administración	63	
Gastos de distribución y ventas	64	
Gastos financieros	65	
Otros gastos y deducciones	66	
Total costos y gastos deducibles (62 + 63 + 64 + 65 + 66)	67	

ESAL

Inversiones efectuadas en el año	68	
Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	

Renta

Renta por recuperación de deducciones	70	
Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	
Renta líquida ordinaria del ejercicio (61 + 69 + 70 + 71 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68)	72	
Pérdida líquida del ejercicio (61 + 62 + 63 + 64 + 65 + 66 + 67 + 68 - 61 - 69 - 70 - 71)	73	
Compensaciones	74	
Renta líquida (72 - 74)	75	

(Conciliación) Renta

Renta presuntiva	76	
Renta exenta	77	
Rentas gravables	78	
Renta líquida gravable (al mayor valor entre 75 y 76 resta 77 y suma 78)	79	

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales	80	
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	82	
Costos por ganancias ocasionales	83	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	
Ganancias ocasionales gravables (ver instructivo)	85	

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Sobre la renta líquida gravable	86	
De dividendos y/o participaciones gravados a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	
De dividendos y/o participaciones gravados a la tarifa del artículo 240 del E.T. (base casilla 55)	88	
De dividendos y/o participaciones gravados a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	
De dividendos y/o participaciones gravados a la tarifa del 32% (base casillas 51 + 53)	90	
De dividendos y/o participaciones gravados a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (86 + 87 + 88 + 89 + 90 + 91)	92	
Descuentos tributarios	93	
Impuesto neto de renta (92 - 93)	94	
Impuesto de ganancias ocasionales (casilla 85 por tarifa)	95	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	
Total impuesto a cargo (94 + 95 - 96)	97	
Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	
Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	
Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102	

Liquidación privada

Retenciones

Autorretenciones	103	
Otras retenciones	104	
Total retenciones año gravable a declarar (103 + 104)	105	
Anticipo renta para el año gravable siguiente	106	

Sobretasas financieras

Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	
Sobretasa instituciones financieras	108	
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109	
Saldo a pagar por impuesto (97 + 106 + 108 + 109 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 105 - 107)	110	
Sanciones	111	
Total saldo a pagar (97 + 106 + 108 + 109 + 111 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 105 - 107)	112	
Total saldo a favor (98 + 99 + 100 + 101 + 102 + 105 + 107 - 97 - 106 - 108 - 109 - 111)	113	
Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	114	
Valor total proyecto Obras por Impuestos	115	

¿Los ingresos declarados en IVA deben coincidir con los declarados en renta?

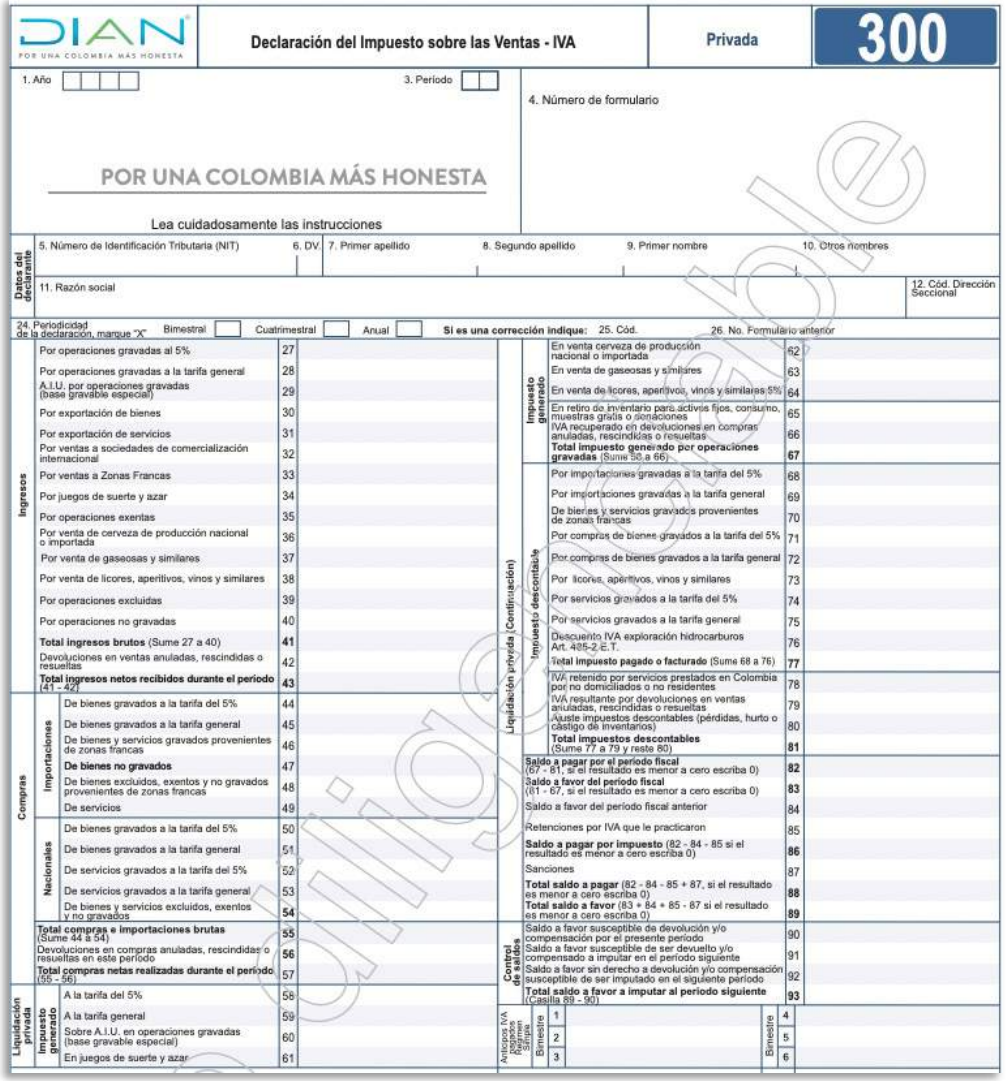

DIAN — POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA

Privada

300

1. Año | 3. Período

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV. | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres

11. Razón social | 12. Cód. Dirección Seccional

24. Periodicidad de la declaración, marque "X" Bimestral | Cuatrimestral | Anual | Si es una corrección indique: 25. Cód. | 26. No. Formulario anterior

Ingresos

Por operaciones gravadas al 5%	27	
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	
A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	
Por exportación de bienes	30	
Por exportación de servicios	31	
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	
Por ventas a Zonas Francas	33	
Por juegos de suerte y azar	34	
Por operaciones exentas	35	
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	
Por venta de gaseosas y similares	37	
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	38	
Por operaciones excluidas	39	
Por operaciones no gravadas	40	
Total ingresos brutos (Sume 27 a 40)	41	
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	42	
Total ingresos netos recibidos durante el período (41 - 42)	43	

Compras

Importaciones

De bienes gravados a la tarifa del 5%	44	
De bienes gravados a la tarifa general	45	
De bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas	46	
De bienes no gravados	47	
De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de zonas francas	48	
De servicios	49	

Nacionales

De bienes gravados a la tarifa del 5%	50	
De bienes gravados a la tarifa general	51	
De servicios gravados a la tarifa del 5%	52	
De servicios gravados a la tarifa general	53	
De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	54	
Total compras e importaciones brutas (Sume 44 a 54)	55	
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período	56	
Total compras netas realizadas durante el período (55 - 56)	57	

Liquidación privada

Impuesto generado

A la tarifa del 5%	58	
A la tarifa general	59	
Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial)	60	
En juegos de suerte y azar	61	

Liquidación privada (Continuación)

Impuesto generado

En venta cerveza de producción nacional o importada	62	
En venta de gaseosas y similares	63	
En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	64	
En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	65	
IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	66	
Total impuesto generado por operaciones gravadas (Sume 58 a 66)	67	

Impuesto descontable

Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%	68	
Por importaciones gravadas a la tarifa general	69	
De bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas	70	
Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%	71	
Por compras de bienes gravados a la tarifa general	72	
Por licores, aperitivos, vinos y similares	73	
Por servicios gravados a la tarifa del 5%	74	
Por servicios gravados a la tarifa general	75	
Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 E.T.	76	
Total impuesto pagado o facturado (Sume 68 a 76)	77	
IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	78	
IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	79	
Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios)	80	
Total impuestos descontables (Sume 77 a 79 y reste 80)	81	
Saldo a pagar por el período fiscal (67 - 81, si el resultado es menor a cero escriba 0)	82	
Saldo a favor del período fiscal (81 - 67, si el resultado es menor a cero escriba 0)	83	
Saldo a favor del período fiscal anterior	84	
Retenciones por IVA que le practicaron	85	
Saldo a pagar por impuesto (82 - 84 - 85 si el resultado es menor a cero escriba 0)	86	
Sanciones	87	
Total saldo a pagar (82 - 84 - 85 + 87, si el resultado es menor a cero escriba 0)	88	
Total saldo a favor (83 + 84 + 85 - 87 si el resultado es menor a cero escriba 0)	89	

Control de saldos

Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente período	90	
Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el período siguiente	91	
Saldo a favor sin derecho a devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente período	92	
Total saldo a favor a imputar al período siguiente (Casilla 89 - 90)	93	

Anticipo IVA Régimen Común Simplificado

Bimestre	1		Bimestre	4	
	2			5	
	3			6	

"En primer lugar, es menester indicar que la determinación de la realización fiscal de los ingresos con fines dirigidos a la declaración del impuesto sobre la renta y. complementarios es un escenario jurídico distinto al de la determinación de la causación, declaración y pago del impuesto sobre las ventas y su correspondiente facturación; en este sentido deberá el contribuyente diferenciar las dos situaciones jurídicas." **CONCEPTO 1814 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018**

DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE FORMULARIO 350	
Periodo 1	20.000.000
Periodo 2	40.000.000
Periodo 3	50.000.000
Periodo 4	60.000.000
Periodo 5	80.000.000
Periodo 6	100.000.000
Periodo 7	30.000.000
Periodo 8	100.000.000
Periodo 9	50.000.000
Periodo 10	150.000.000
Periodo 11	140.000.000
Periodo 12	200.000.000
Total	**1.020.000.000**

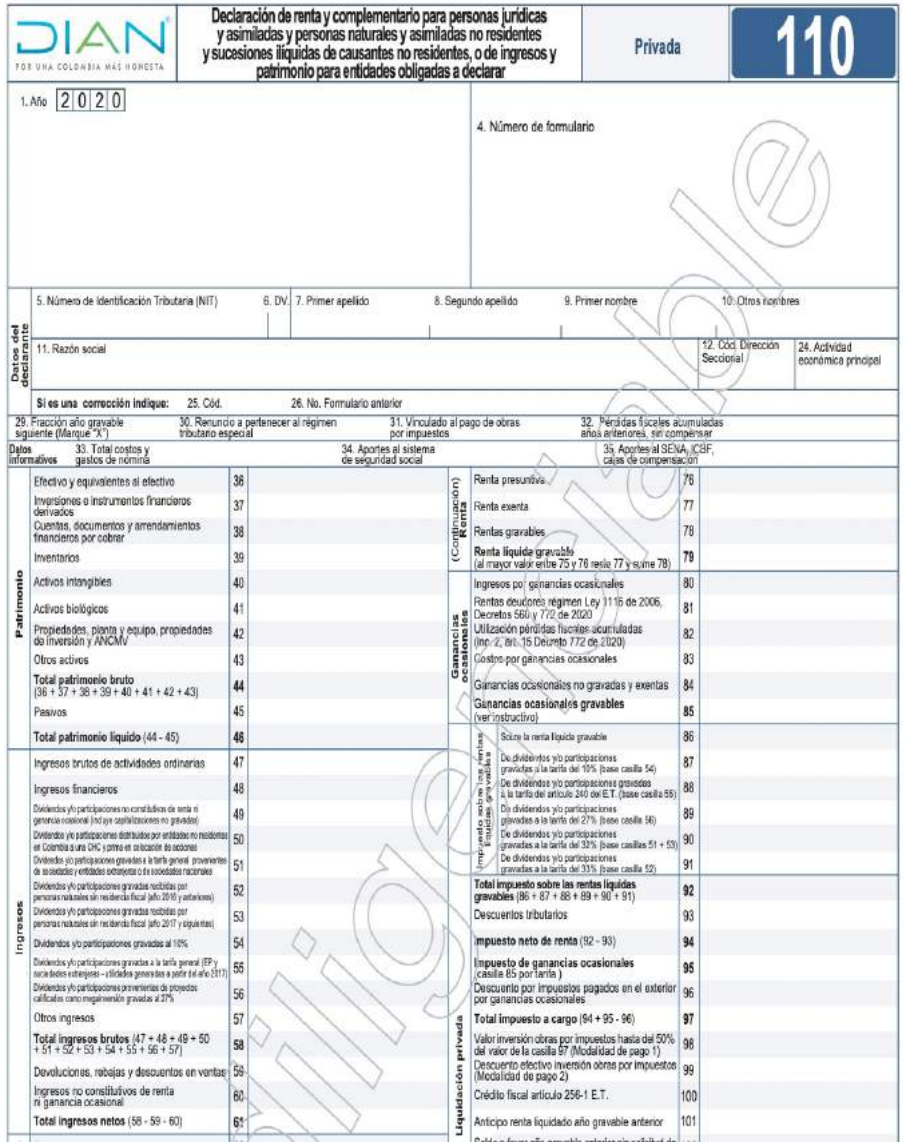

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar

Privada

110

1. Año 2020

4. Número de formulario

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV. | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres

11. Razón social | 12. Cód. Dirección Seccional | 24. Actividad económica principal

Si es una corrección indique: 25. Cód. | 26. No. Formulario anterior

29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") | 30. Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial | 31. Vinculado al pago de obras por impuestos | 32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar

Datos informativos | 33. Total costos y gastos de nómina | 34. Aportes al sistema de seguridad social | 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

Patrimonio

Efectivo y equivalentes al efectivo	36	
Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	
Inventarios	39	
Activos intangibles	40	
Activos biológicos	41	
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	
Otros activos	43	
Total patrimonio bruto (36 + 37 + 38 + 39 + 40 + 41 + 42 + 43)	44	
Pasivos	45	
Total patrimonio líquido (44 - 45)	46	

Ingresos

Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	
Ingresos financieros	48	
Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	
Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y pimra en colocación de acciones	50	
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de asociados y entidades controlantes o de sociedades nacionales	51	
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	
Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	
Dividendos y/o participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	
Otros ingresos	57	
Total ingresos brutos (47 + 48 + 49 + 50 + 51 + 52 + 53 + 54 + 55 + 56 + 57)	58	
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	
Total ingresos netos (58 - 59 - 60)	61	

(Continuación) Renta

Renta presuntiva	76	
Renta exenta	77	
Rentas gravables	78	
Renta líquida gravable (el mayor valor entre 75 y 76 resta 77 y suma 78)	79	

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales	80	
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	82	
Costos por ganancias ocasionales	83	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	
Ganancias ocasionales gravables (ver instructivo)	85	

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Sobre la renta líquida gravable	86	
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del E.T. (base casilla 55)	88	
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 32% (base casillas 51 + 53)	90	
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (86 + 87 + 88 + 89 + 90 + 91)	92	
Descuentos tributarios	93	
Impuesto neto de renta (92 - 93)	94	
Impuesto de ganancias ocasionales (casilla 85 por tarifa)	95	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	
Total impuesto a cargo (94 + 95 - 96)	97	
Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	
Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	
Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	

Liquidación privada

OFICIO Nº 001832 17-10-2018 DIAN

Ingreso o gasto por diferencia en cambio

Hasta el año gravable 2016, y con las normas que estaban vigentes, si un mismo activo o pasivo expresado en moneda extranjera (o el saldo que quedara de los mismos luego de ventas o abonos parciales) se conservaba durante varios años fiscales, al cierre de cada año se debía calcular el ajuste por diferencia en cambio y llevarlo al respectivo ingreso o gasto fiscal.

A partir del año gravable 2017, si un mismo activo o pasivo expresado en moneda extranjera se conserva en el patrimonio durante varios años, al cierre de cada ejercicio no se realizan ajustes a la tasa de cambio existente en el último día de cada año fiscal. Art. 288 E.T.

Realización de costos y gastos al cierre del año

01

1) Causalidad
2) Necesidad
3) Proporcionalidad

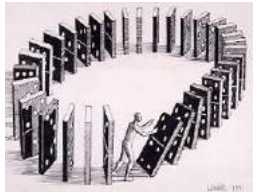

02

Debidamente soportados

03

Forma de pago

04

Que se haya realizado la transferencia del bien o prestación del servicios

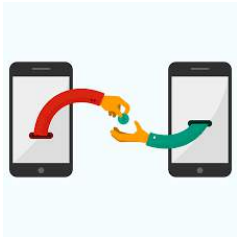

Soportes de los costos y deducciones

Art. 655. Sanción por irregularidades en la contabilidad.

Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.

Deducción por pagos a independientes

ARTÍCULO 108. LOS APORTES PARAFISCALES SON REQUISITO PARA LA DEDUCCIÓN DE SALARIOS

PARÁGRAFO 2. …//… "Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante **deberá** verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley …"

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2020
12 FEB 2020

Artículo 1.2.4.1.7. D.U.R. 1625/2016

Parágrafo. *Para efectos fiscales esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).*

Concepto 60032 del 23 de septiembre de 2013 (transporte carga)

Caso práctico

Se realiza el pago a una persona natural residente por concepto de Honorarios por valor de $10.800.000.

SEGURIDAD SOCIAL	
I.B.C.	1.645.920
Salud	205.740
Pensión	263.347

¿Pregunta se pueden imputar en la declaración de renta los $10.800.00?

SI

Resolución No. 209
12/FEB/2020

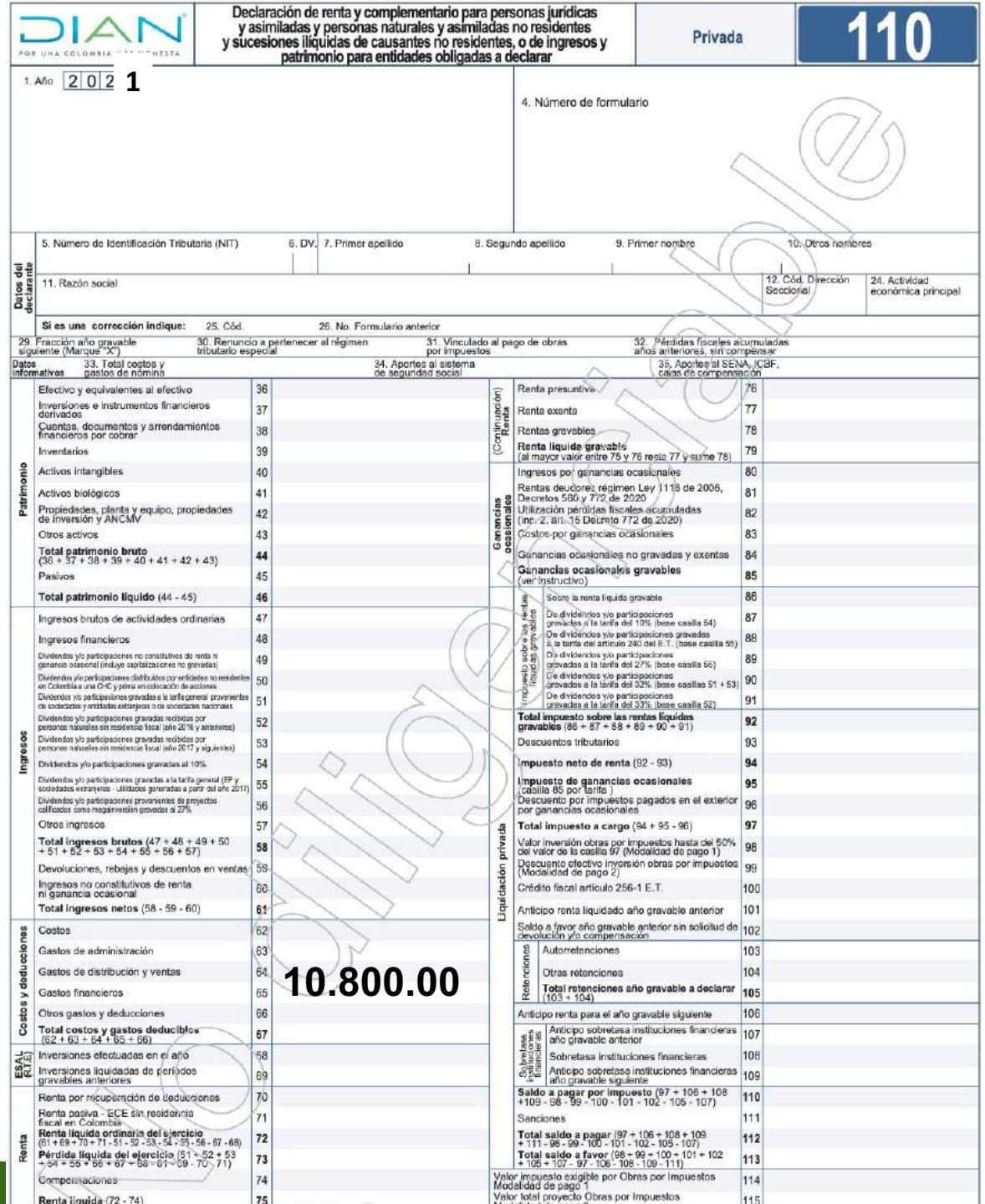

Deducción por salarios y prestaciones sociales

ARTÍCULO 108. LOS APORTES PARAFISCALES SON REQUISITO PARA LA DEDUCCIÓN DE SALARIOS. Para aceptar la deducción por salarios, los *empleadores* obligados a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto de Seguros Sociales (ISS), y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año o período gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes.

Los empleadores deberán además demostrar que están a paz y salvo en relación con el pago de los aportes obligatorios previstos en la Ley 100 de 1993.

BONOS DE ALIMENTACIÓN – BONOS BIG PASS

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Art. 127: Constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable y todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio. Ejemplo: Primas, sobresueldos, bonificaciones **habituales**, horas extras y comisiones.

Art. 128: No constituyen salario las sumas que **ocasionalmente** y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador y lo que recibe para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

ESTATUTOS TRIBUTARIO

Art.387-1: Los pagos que efectúen los empleadores a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador deducibles para el empleador siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT.

Deducción por contribuciones a la educación

Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente: (Articulo 107-2 E.T.)

01 Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador

02 Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.

03 Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica-primaria y secundaria -y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior.

Importante: La institución debe ser aprobada el ministerio de educación.

Deducción por contribuciones a la educación

Cristerios para ser reconocido como deducción:

1. Enviar a la DIAN la información exogena requerida.
2. Realizar a través del sistema financiero los desembolsos o salvo los aportes en especie que se lleguen a realizar.
3. Acreditar por el beneficiario de las deducciones ante la DIAN cuando lo exija y que la empresa se encuentre al día con los aportes al sistema de la seguridad social y parafiscales de sus empleados.

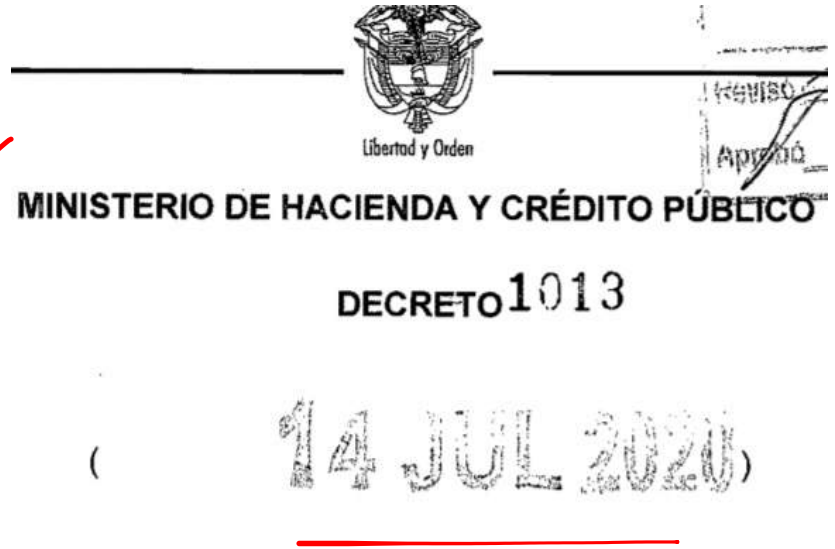

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 1013

(14 JUL 2020)

Importante:

- No hay límite en el monto de los dineros que las personas jurídicas quieran destinar para ejecutar
- En los créditos condonables no podrán pactar como condición término de permanencia o reintegro de los valores pagados por el empleado.
- La deducción que se tome la persona jurídica no pueden generar un doble beneficio tributario. (100% como deducción o 25% como descuento tributario a una fundación)

Deducción por impuestos

El cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica.

El gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable

El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta

Deducción regalos, invitaciones, cortesías y festejos

ARTÍCULO 107-1. LIMITACIÓN DE DEDUCCIONES. Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo a deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.

Deducción afiliación a gremios

ARTÍCULO 116. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS, REGALÍAS Y CONTRIBUCIONES PAGADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

PARÁGRAFO 1. Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta.

Límite de intereses deducibles por aplicación de la subcapitalización

ARTÍCULO 118-1. SUBCAPITALIZACIÓN. Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones consagrados en este Estatuto para la procedencia de la deducción de los gastos por concepto de intereses, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

D.R. 3027 de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Revisó

Aprobó

DECRETO 761

( )

29 MAY 2020

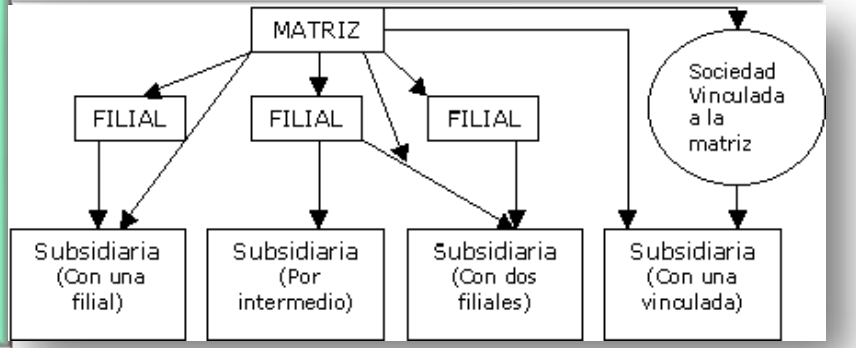

Costos y gastos con no obligados a facturar

DECRETO 358

(5 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 000042

(05 de Mayo de 2020)

Criterios especificos para tomar las deducciones

Costos y gastos con no obligados a facturar

1 Ene

La cuenta de cobro es soporte para la deducción

5 marzo

Emitir documento soporte con numero interna ***(decreto 358/20)***

15 agosto

Emitir documento soporte con resolución de la DIAN ***(Art. 55 resolución 42/20)***

Bancarización

A partir del primero de enero del año gravable 2018, inició "LA BANCARIZACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS", esta disposición – artículo 771-5., si bien se encuentra ubicada en el Estatuto Tributario, en la sección de "PRUEBAS DOCUMENTALES", de su lectura se concluye que se trata de una limitación – mayor control - para el reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, sujeta a que los pagos por los conceptos antes mencionados, se realicen teniendo en cuenta alguno de los siguientes medios[1].

- ✓ Depósitos en cuentas bancarias
- ✓ Giros o transferencias bancarias
- ✓ Cheques girados al primer beneficiario
- ✓ Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos

Destinatarios

Conforme lo establece el artículo 771-5 del E.T; los sujetos obligados corresponden a ***"los contribuyentes o responsables"***, lo que concluye que los destinatarios de esta disposición son las personas naturales y jurídicas que sean contribuyentes del impuesto de renta, así como los responsables del iva

RENTA LÍQUIDA GRAVABLE POR ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES.
ARTÍCULO 239-1

"Los contribuyentes podrán incluir como renta líquida gravable en la declaración de renta y complementarios o en las correcciones a que se refiere el artículo 588, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.

Cuando en desarrollo de las acciones de fiscalización, la Administración detecte pasivos inexistentes o activos omitidos por el contribuyente, el valor de los mismos constituirá renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará la sanción por inexactitud.
Cuando el contribuyente incluya activos omitidos o excluya pasivos inexistentes sin declararlos como renta líquida gravable, la Administración procederá a adicionar la renta líquida gravable por tales valores y aplicará la sanción por inexactitud.

A partir del periodo gravable 2018, la sanción por inexactitud a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, será equivalente al doscientos por ciento ***(200%)*** *del mayor valor del impuesto a cargo determinado."*

Renta líquida por recuperación en la venta de activos fijos depreciables

Renta líquida por recuperación en la venta de activos fijos depreciables

La Compañía X SAS, en enero del 2018 adquirió un vehículos por $32.000.000, el cual estaba asociado a la generación de ingresos. Se determinó una vida útil de 10 años. El activo fue enajenado en diciembre de 2021 por $33.000.000.

P.P.E.	32.000.000
Deprec. Acumulada	12.800.000
Valor neto	**19.200.000**

Reconocimiento contable		
Bancos	33.000.000	
Vehículos		32.000.000
Deprec acumulada	12.800.000	
Utilidad en vta de A.F.		13.800.000
Sumas iguales	**45.800.000**	**45.800.000**

"ARTÍCULO 300. SE DETERMINA POR LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN Y EL COSTO FISCAL DEL ACTIVO. *Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado."*

Liquidación privada año 2021	
Ingreso por ganancia ocasional	33.000.000
Costo por ganancia ocasional	19.200.000
Ganancia ocasional exenta	0
Ganancia ocasional gravable	13.800.000
Impuesto de G.O. (10%)	**1.380.000**

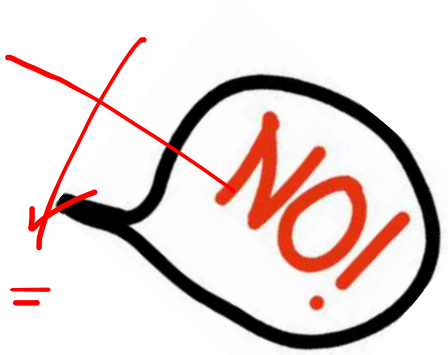

ARTÍCULO 90. DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

"La renta bruta o la pérdida proveniente de la enajenación de activos a cualquier título, está constituida por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo del activo o activos enajenados.

Cuando se trate de activos fijos depreciables, la utilidad que resulta al momento de la enajenación deberá imputarse, en primer término, a la renta líquida por recuperación de deducciones, depreciaciones o amortizaciones; el saldo de la utilidad constituye renta o ganancia ocasional, según el caso."

ARTÍCULO 196. RENTA LÍQUIDA POR RECUPERACIÓN DE DEDUCCIONES EN BIENES DEPRECIADOS.

"La utilidad que resulte al momento de la enajenación de un activo fijo depreciable deberá imputarse, en primer término, a la renta líquida por recuperación de deducciones."

PPE	32.000.000
Depr. Acumulada	12.800.000
Valor neto	**19.200.000**
Precio venta	33.000.000
Utilidad	**13.800.000**

Renta líquida por recuperación de deducciones art. 90 y 196 E.T.

Concepto	Base	Tarifa	Impuesto a pagar
Renta por recuperación de deduciones	$12.800.000	31%	$3.968.000
Ganancia ocasional	$1.000.000	10%	$100.000

Liquidación privada - Presentación	
Nombre Renglón	**Valor**
Ingreso por ganancia ocasional	33.000.000
Costo por G.O.	32.000.000
Ganancia ocasional exenta	0
Ganancia ocasional gravable	**1.000.000**
Impuesto de G.O. (10%)	**100.000**
Renta por recuperación de deduciones	**12.800.000**
Impuesto de renta (31%)	**3.968.000**

Utilidad Fiscal
13.800.000

Determinación de la liquidación privada

Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	**79**	
	Descuentos tributarios	80	
	Impuesto neto de renta (79 - 80)	**81**	
	Sobretasa	82	
	Impuesto de ganancias ocasionales	83	
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	
	Total impuesto a cargo (81 + 82 + 83 + 85 + 86 +87 - 84)	**88**	
	Valor inversion obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 **(Modalidad de pago 1)**	89	
	Descuento efectivo inversión obras por impuestos **(Modalidad de pago 2)**	90	
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	
	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	
	Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	94	
	Retenciones — Autorretenciones	95	
	Retenciones — Otras retenciones	96	
	Retenciones — **Total retenciones año gravable a declarar** (95 + 96)	**97**	
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	98	
	Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	
	Saldo a pagar por impuesto (88 + 98 + 99 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 97)	**100**	
	Sanciones	101	
	Total saldo a pagar (88 + 98 + 99 + 101 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 97)	**102**	
	Total saldo a favor (89 + 90 + 91 + 92 + 93 + 94 + 97 - 88 - 98 - 99 - 101)	**103**	

Rentas exentas

Economia naranja:

- Las personas jurídicas del régimen ordinario que se encuentren domiciliadas dentro del territorio colombiano, constituidas antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021, que tengan como objeto social exclusivo el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
- Requisitos: Mantener empleados de acuerdo al rango de ingresos y presentación de la solicitud para la calificación del proyecto de inversión al Ministerio de Cultura.
- El benecio sera por 7 años desde la firma del acto administrativo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBL
DECRETO NÚMERO 286 DE
26 FEB 2020

Inversiones agropecuarias:

- Las sociedades creadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022 que incrementen la productividad en el sector agropecuario tendran renta exenta por un término de diez (10) años.
- Requisitos: Mantener empleados de acuerdo al rango de ingresos, presentación de la solicitud para la calificación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y desarrollar un plan de inversión de 1.500 hasta 80.000 UVT en un plazo de 6 años.

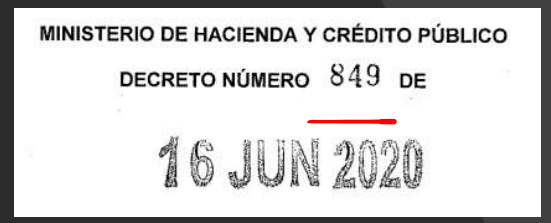
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DECRETO NÚMERO 849 DE
16 JUN 2020

Rentas exentas (reglamentadas año 2020)

Vivienda interes social y prioritario:

- Las siguientes rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario:
  - La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés
  - social y/o de vivienda de interés prioritario;
  - b) La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario;
  - c) La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana

Plantaciones forestales:

- Las rentas generadas en ultivos o plantaciones forestales con fines comerciales, sistemas agroforestales, silvopastoriles y . plantaciones protectoras.
- Requisitos: Certificación del registro por el ICA o CAR, certificación del revisor fiscal.

Descuentos tributarios aplicables en la declaración de renta de personas jurídicas

A través del artículo 96 de la Ley 2010 de 2019, el Gobierno nacional efectuó importantes modificaciones en torno a las normas del Estatuto Tributario que rigen la aplicación de los descuentos tributarios. Por ello, para el año gravable 2021 solo podrán aplicarse los siguientes descuentos tributarios:

1. El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (artículo 115 del ET).
2. Por impuestos pagados en el exterior (artículo 254 del ET).
3. Por inversiones realizadas en pro del medioambiente (artículo 255 del ET).
4. El IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluido el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización (artículo 258-1 del ET).
5. Por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al COVID-19 y cualquier otra pandemia (artículo 257-2 del ET, adicionado por la Ley 2064 de 2020).
6. Por donaciones a becas de estudio (parágrafo 2 del artículo 256 del ET).
7. Por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (artículo 256 del ET).
8. Descuentos para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto y alcantarillado señalados en el artículo 104 de la Ley 788 de 2002, y aquellos relacionados con las Zomac.
9. Descuentos para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto y alcantarillado señalados en el artículo 104 de la Ley 788 de 2002, y aquellos relacionados con las Zomac.

Descuentos tributarios

Cambios - Novedades

ICA
Derogado parágrafo 1,Art 115

Artículo 258-1 – Sentencia..
C-379 del 2 de septiembre del 2020 M.P.
Cristina Pardo Schlesinger

Opción 1: Como descuento tributario

El devengo del impuesto de industria y comercio efectivamente pagado antes de la presentación de la declaración renta fue de $16.400.000. (Ver oficio DIAN 019694 09/08/2019)

Código	Concepto	Débito	Crédito
1355XX	Ica descontable - 50%	8.200.000	
511505	Gasto no deducible Ica – 50%	8.200.000	
241205	Ica por pagar		16.400.000

El saldo de esta cuenta al cierre del periodo se acredita contra el pasivo del impuesto de renta.

Opción 2: 100% deducible

Código	Concepto	Débito	Crédito
511505	Gasto deducible Ica	16.400.000	
241205	Ica por pagar		16.400.000

Nombre	Opción 1	
	Contable	Fiscal
Ingresos de actividades ordinarias	65.000.000	65.000.000
Costos y gastos (no incluye ica)	26.000.000	26.000.000
Gasto por Ica	8.200.000	-
G.M.F.	400.000	200.000
Utilidad / renta	30.400.000	38.800.000
Impuesto de renta	12.804.000	
Utilidad neta	17.596.000	
Tasa efectiva de tributación	42,12%	
Imputación descuento tributario	8.200.000	
Impuesto corriente por pagar	4.604.000	

Nombre	Opción 2	
	Contable	Fiscal
Ingresos de actividades ordinarias	65.000.000	65.000.000
Costos y gastos (no incluye ica)	26.000.000	26.000.000
Gasto por Ica	16.400.000	16.400.000
G.M.F.	400.000	200.000
Utilidad / renta	22.200.000	22.400.000
Impuesto de renta	7.392.000	
Utilidad neta	14.808.000	
Tasa efectiva de tributación	33.30%	
Imputación descuento tributario	0	
Impuesto corriente por pagar	7.392.000	

Compensación de perdidas fiscales

- ¿En qué consiste la compensación de pérdidas fiscales?
- ¿Cómo debe ser aplicada por las personas jurídicas?
- ¿Qué normas regulan este aspecto?

Si se compensan perdidas fiscales la firma pasa de 3 a 5 años

Solo se puede compensar hasta el monto de la renta liquida ordinaria

Anticipo al impuesto de renta

ARTÍCULO 807
CÁLCULO Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO.

"Los contribuyentes del impuesto sobre la renta ***<u>están obligados</u>*** *a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable."*

¿El anticipo se liquida sobre el impuesto sobre la renta liquida gravable o sobre el impuesto neto de renta?

Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	
Descuentos tributarios	80	
Impuesto neto de renta (79-80)	**81**	

¿Sobre el impuesto de ganancia ocasional se anticipa?

Métodos para el cálculo
Año 2021

Método directo

Impuesto neto de renta	34.200.000
Anticipo 75% (año 5)	25.650.000
(-) Retenciones en la fuente	21.200.000
Valor anticipo met. directo	**4.450.000**

Método directo

Impuesto neto de renta año 2020	34.200.000
Impuesto neto de renta año 2019	21.040.000
Promedio	**27.620.000**
Anticipo 75% (año 5)	20.715.000
(-) Retenciones en la fuente	21.200.000
Valor anticipo met. promedio	**-485.000**

¿Qué pasa si el contribuyente no liquida el anticipo?

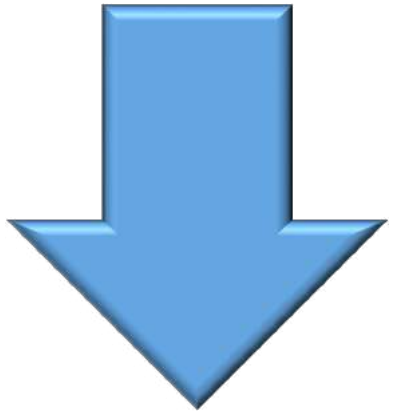

La Autoridad Fiscal lo puede determinar mediante oficio dentro del año siguiente, contados a partir de la fecha del vencimiento para declarar, es decir, la DIAN tiene un año para requerirlo.

Certificado de retención en la fuente

Imputación de la retención en la fuente que le practicaron:

Requisitos.

- Reconocida en la contabilidad (activos no corrientes por impuestos)
- Soporte: Certificado de retención en la fuente.
  - ¿Y si el agente de retención no expidió el certificado, se puede tomar la retención?

La prueba supletoria

- Hace referencia a la prueba que a pesar de no ser la indicada, la principal, permite llegar al conocimiento o la certeza de algo.
- Generalmente la ley ha considerado taxativamente los mecanismos o medios de prueba idóneos para un hecho determinado, pero si ellos no existieses o no se pudieren allegar, no implica necesariamente que un hecho determinado no se pueda probar, ya que pueden existir otros medios probatorios conocidos precisamente **como supletorios.**

La prueba supletoria sólo tiene valor cuando se demuestra la inexistencia de la principal.» (Sección quinta, agosto 12 de 2009, radicación 41001-23-31-000-2007-00342-01)

Sentencia de 31 de mayo de 2012 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Sentencia Exp. 47001233100020050072701 (18250), M.P. WILLIAM GIRALDO GIRALDO. **(sentencia relacionada con el certificado de retefuente)**

ARTÍCULO 772. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.

Beneficio de Auditoría

¿Que es el beneficio de auditoria?

El beneficio de auditoria es una medida que permite que los contribuyentes que aumenten en un porcentaje específico el impuesto neto de renta a cargo respecto del año inmediatamente anterior, gocen de un término de firmeza especial en su declaración de renta, más corto que el término general, lo cual conlleva que para la Administración de Impuestos se limita el tiempo en el cual puede ejercer sus facultades de fiscalización

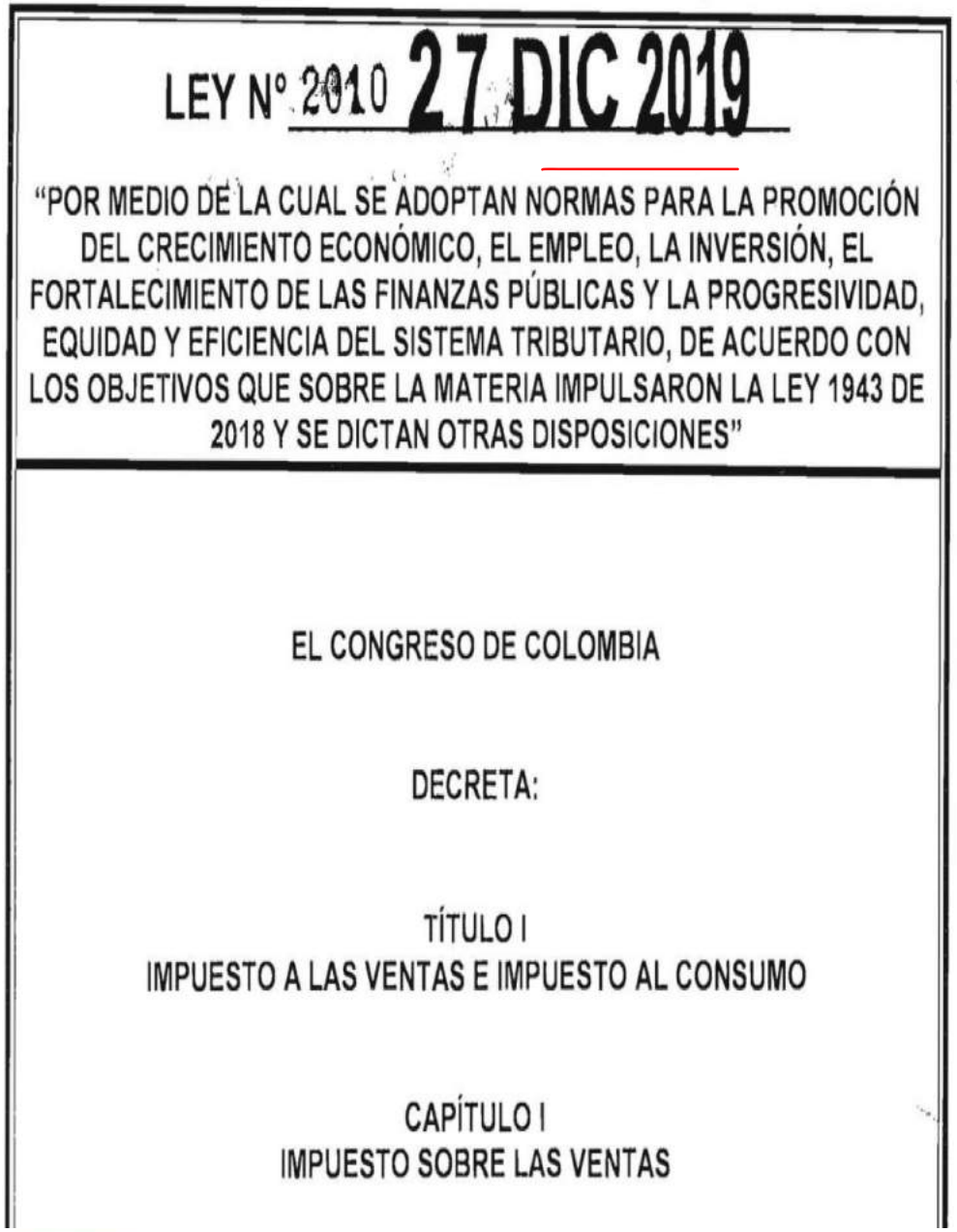

LEY N° 2010 27 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I
IMPUESTO A LAS VENTAS E IMPUESTO AL CONSUMO

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

El Artículo 123 de la Ley 2010 de 2019 adicionó de manera transitoria el Artículo 689-2 al Estatuto Tributario, con el objeto de incluir el denominado "Beneficio de Auditoria" para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente para los años gravables 2020 y 2021.

BENEFICIARIOS CON ESTA MEDIDA

Contribuyentes el régimen ordinario o régimen tributario especial.

Personas naturales o sucesiones ilíquidas residentes o no residentes

Personas jurídicas nacionales o extranjeras

Podrán aplicar para que sus declaraciones de renta de los años 2020 y 2021 queden amparadas con el beneficio de auditoría y su firmeza se produzca dentro de seis (6) o doce (12) meses siguientes a su presentación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

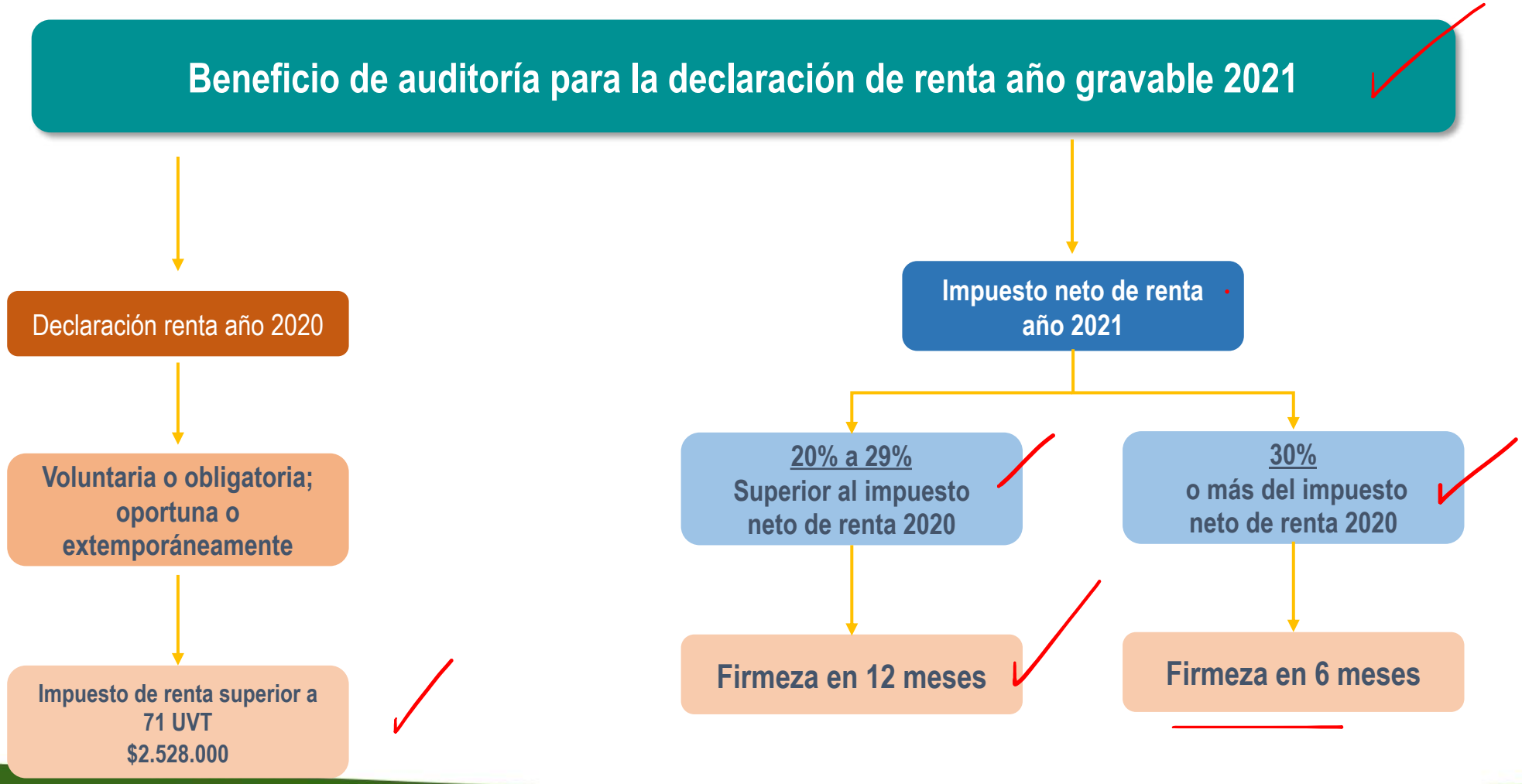

Beneficio de auditoría seis (6) meses

DECLARACION RENTA 2020

Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones (base casillas 67 + 73)	85	
		o Renta presuntiva y de pensiones (base casillas 68 + 73)	86	
		Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 76)	87	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula (base casilla 77)	88	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros (base casillas 78 + 79 - 80)	89	
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (sume 85 a 89)	**90**	
	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	91	
		Donaciones	92	
		Otros	93	
		Total descuentos tributarios (sume 91 a 93)	**94**	
	Impuesto neto de renta (90 - 94)		95	**2.400.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales		96	
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97	
	Total impuesto a cargo (95 + 96 - 97)		98	
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		99	
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		100	
	Retenciones año gravable a declarar		101	
	Anticipo renta para el año gravable siguiente		102	
	Saldo a pagar por impuesto (98 + 102 - 99 - 100 - 101)		103	
	Sanciones		104	
	Total saldo a pagar (98 + 102 + 104 - 99 - 100 - 101)		**105**	
	Total saldo a favor (99 + 100 + 101 - 98 - 102 - 104)		**106**	

$2.400.000x1,30=$3.120.000

DECLARACION RENTA 2021

Ganancias ocasionales gravables						**116**	
Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones				117	
		Renta presuntiva y de pensiones				118	
		Por dividendos y participaciones año 2016				119	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula				120	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros				121	
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables				**122**	
	Descuentos	Imp. pagados en el exterior	123		Donaciones	124	
		Otros	125		**Total des-cuentos trib.**	**126**	
	Impuesto neto de renta					**127**	**3.1200.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales					128	
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales					129	
	Total impuesto a cargo					**130**	
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior					131	
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación					132	
	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19					133	
	Anticipo renta para el año gravable siguiente					134	

Fecha vencimiento	25-08-2021
Fecha presentacion y pago	08-08-2021
Fecha de firmeza	

Beneficio de auditoría seis (12) doce

DECLARACION RENTA 2020

Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones (base casillas 67 + 73)	85	
		o Renta presuntiva y de pensiones (base casillas 68 + 73)	86	
		Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 76)	87	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula (base casilla 77)	88	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros (base casillas 78 + 79 - 80)	89	
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (sume 85 a 89)	**90**	
	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	91	
		Donaciones	92	
		Otros	93	
		Total descuentos tributarios (sume 91 a 93)	**94**	
	Impuesto neto de renta (90 - 94)		95	**12.420.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales		96	
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97	
	Total impuesto a cargo (95 + 96 - 97)		98	
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		99	
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		100	
	Retenciones año gravable a declarar		101	
	Anticipo renta para el año gravable siguiente		102	
	Saldo a pagar por impuesto (98 + 102 - 99 - 100 - 101)		103	
	Sanciones		104	
	Total saldo a pagar (98 + 102 + 104 - 99 - 100 - 101)		**105**	
	Total saldo a favor (99 + 100 + 101 - 98 - 102 - 104)		**106**	

$12.400.000 x 1,23
= $15.276.6000

DECLARACION RENTA 2021

Ganancias ocasionales gravables						**116**	
Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones				117	
		Renta presuntiva y de pensiones				118	
		Por dividendos y participaciones año 2016				119	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula				120	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros				121	
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables				**122**	
	Descuentos	Imp. pagados en el exterior	123		Donaciones	124	
		Otros	125		**Total descuentos trib.**	**126**	
	Impuesto neto de renta					**127**	**15.280.000**
	Impuesto de ganancias ocasionales					128	
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales					129	
	Total impuesto a cargo					**130**	
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior					131	
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación					132	
	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19					133	
	Anticipo renta para el año gravable siguiente					134	

Fecha vencimiento	04-10-2022
Fecha presentación y pago	28-08-2022
Fecha de firmeza	28-08-2022

No habrá beneficio de auditoria sí:

La declaración de renta se presenta de forma extemporanea

Se presenta oportunamente, pero se realiza el pago por fuera de los plazos que fija el Gobierno Nacional

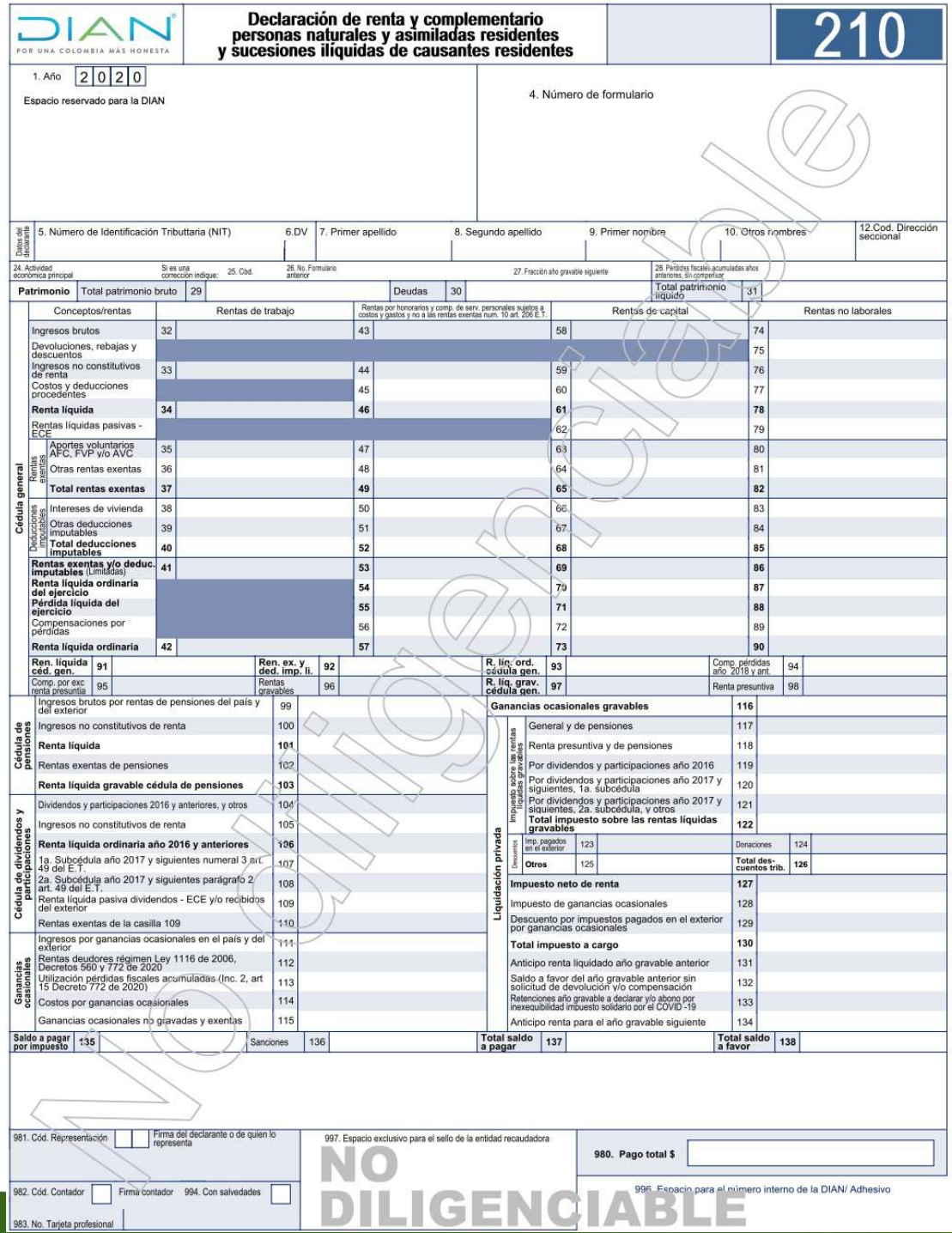
DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12.Cod. Dirección seccional

24. Actividad económica principal | Si es una corrección indique: | 25. Cód. | 26. No. Formulario anterior | 27. Fracción año gravable siguiente | 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar

Patrimonio | Total patrimonio bruto 29 | Deudas 30 | Total patrimonio líquido 31

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general – Ingresos brutos	32		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
Renta líquida	34		46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
Rentas exentas – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80	
Rentas exentas – Otras rentas exentas	36		48		64		81	
Total rentas exentas	37		49		65		82	
Deducciones imputables – Intereses de vivienda	38		50		66		83	
Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
Total deducciones imputables	40		52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88	
Compensaciones por pérdidas			56		72		89	
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90	

Ren. líquida céd. gen.	91	**Ren. ex. y ded. imp. li.**	92	**R. líq. ord. cédula gen.**	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. por exc renta presuntiva	95	Rentas gravables	96	**R. líq. grav. cédula gen.**	97	Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones – Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		
Ingresos no constitutivos de renta	100		
Renta líquida	101		
Rentas exentas de pensiones	102		
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103		
Cédula de dividendos y participaciones – Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104		
Ingresos no constitutivos de renta	105		
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106		
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107		
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108		
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109		
Rentas exentas de la casilla 109	110		
Ganancias ocasionales – Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111		
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112		
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113		
Costos por ganancias ocasionales	114		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115		

Liquidación privada					
Ganancias ocasionales gravables	116				
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables – General y de pensiones	117				
Renta presuntiva y de pensiones	118				
Por dividendos y participaciones año 2016	119				
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120				
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121				
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122				
Descuentos – Imp. pagados en el exterior	123		Donaciones	124	
Descuentos – **Otros**	125		**Total descuentos trib.**	126	
Impuesto neto de renta	127				
Impuesto de ganancias ocasionales	128				
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129				
Total impuesto a cargo	130				
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131				
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132				
Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19	133				
Anticipo renta para el año gravable siguiente	134				

Saldo a pagar por impuesto	135	Sanciones	136	**Total saldo a pagar**	137	**Total saldo a favor**	138

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

NO DILIGENCIABLE

980. Pago total $

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

No diligenciable

Se pierde el beneficio sí:

- Notificación de un emplazamiento para corregir
- Notificación de un requerimiento especial
- Notificación de un emplazamiento especial
- Notificación de una liquidación provisional
- Las retenciones en la fuentes declaradas son inexistentes

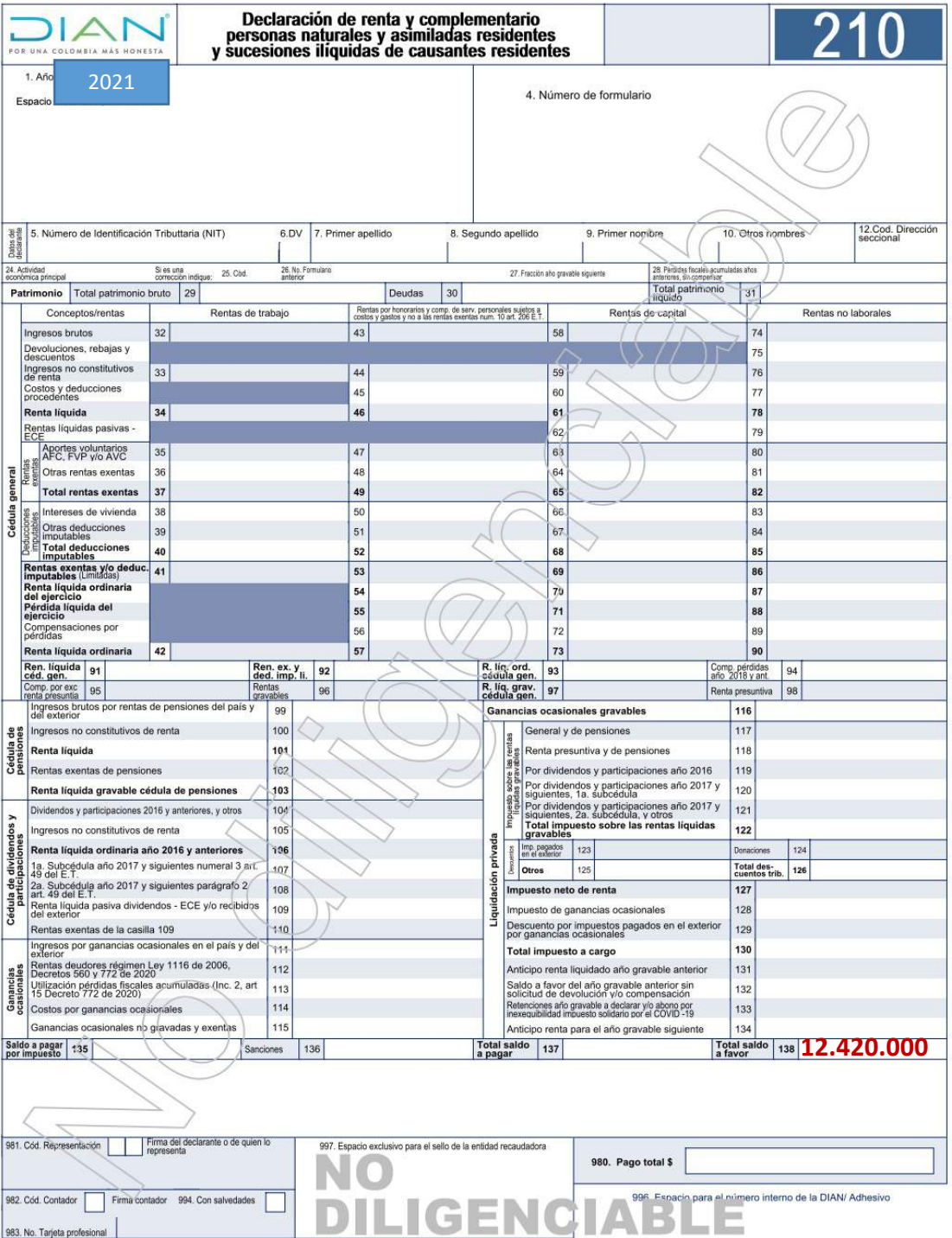
DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año 2021

Espacio

4. Número de formulario

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12.Cod. Dirección seccional

24. Actividad económica principal | Si es una corrección indique: | 25. Cod. | 26. No. Formulario anterior | 27. Fracción año gravable siguiente | 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar

Patrimonio | Total patrimonio bruto | 29 | Deudas | 30 | Total patrimonio líquido | 31

Cédula general

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
Renta líquida	34		46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
Rentas exentas: Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80	
Rentas exentas: Otras rentas exentas	36		48		64		81	
Rentas exentas: **Total rentas exentas**	37		49		65		82	
Deducciones imputables: Intereses de vivienda	38		50		66		83	
Deducciones imputables: Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
Deducciones imputables: **Total deducciones imputables**	40		52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88	
Compensaciones por pérdidas			56		72		89	
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90	

Ren. líquida céd. gen.	91	**Ren. ex. y ded. imp. li.**	92	**R. líq. ord. cédula gen.**	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. por exc renta presuntiv	95	Rentas gravables	96	**R. líq. grav. cédula gen.**	97	Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		
Ingresos no constitutivos de renta	100		
Renta líquida	101		
Rentas exentas de pensiones	102		
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103		

Cédula de dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104		
Ingresos no constitutivos de renta	105		
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106		
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107		
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108		
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109		
Rentas exentas de la casilla 109	110		

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111		
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112		
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113		
Costos por ganancias ocasionales	114		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115		

Liquidación privada

Ganancias ocasionales gravables	116		
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: General y de pensiones	117		
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Renta presuntiva y de pensiones	118		
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Por dividendos y participaciones año 2016	119		
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120		
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121		
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: **Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables**	122		
Descuentos: Imp. pagados en el exterior	123	Donaciones	124
Descuentos: **Otros**	125	**Total descuentos trib.**	126
Impuesto neto de renta	127		
Impuesto de ganancias ocasionales	128		
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129		
Total impuesto a cargo	130		
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131		
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132		
Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19	133		
Anticipo renta para el año gravable siguiente	134		

Saldo a pagar por impuesto	135	Sanciones	136	**Total saldo a pagar**	137	**Total saldo a favor**	138	12.420.000

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

NO DILIGENCIABLE

980. Pago total $

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

No diligenciable

Declaraciones en beneficio de auditoria con saldo a favor

ARTíCULO 689-2. BENEFICIO DE LA AUDITORíA.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.

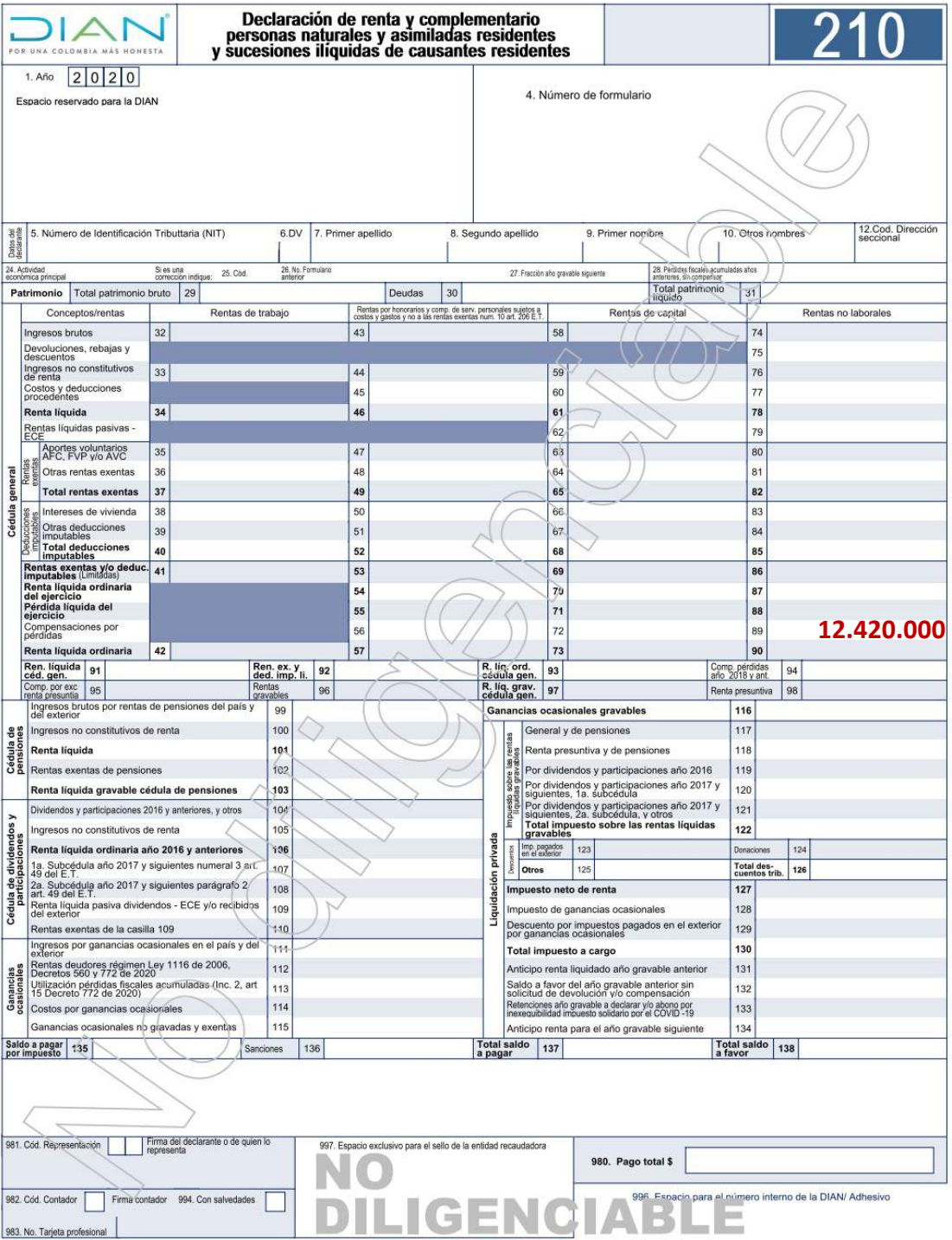

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante: 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12.Cod. Dirección seccional

24. Actividad económica principal | Si es una corrección indique: | 25. Cod. | 26. No. Formulario anterior | 27. Fracción año gravable siguiente | 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar

Patrimonio | Total patrimonio bruto | 29 | Deudas | 30 | Total patrimonio líquido | 31

Cédula general

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
Renta líquida	34		46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
Rentas exentas: Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80	
Rentas exentas: Otras rentas exentas	36		48		64		81	
Total rentas exentas	37		49		65		82	
Deducciones imputables: Intereses de vivienda	38		50		66		83	
Deducciones imputables: Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
Total deducciones imputables	40		52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88	
Compensaciones por pérdidas			56		72		89	12.420.000
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90	

Ren. líquida céd. gen.	91	**Ren. ex. y ded. imp. li.**	92	**R. líq. ord. cédula gen.**	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. por exc renta presuntiva	95	Rentas gravables	96	**R. líq. grav. cédula gen.**	97	Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	**Ganancias ocasionales gravables**	116
Ingresos no constitutivos de renta	100	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: General y de pensiones	117
Renta líquida	101	Renta presuntiva y de pensiones	118
Rentas exentas de pensiones	102	Por dividendos y participaciones año 2016	119
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122

Cédula de dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Descuentos: Imp. pagados en el exterior	123
Ingresos no constitutivos de renta	105	Descuentos: **Otros**	125
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	Donaciones	124
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	**Total descuentos trib.**	126
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	**Impuesto neto de renta**	127
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	Impuesto de ganancias ocasionales	128
Rentas exentas de la casilla 109	110	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129
		Total impuesto a cargo	130
		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131
		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132
		Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19	133
		Anticipo renta para el año gravable siguiente	134

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113
Costos por ganancias ocasionales	114
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115

Saldo a pagar por impuesto	135	Sanciones	136	**Total saldo a pagar**	137	**Total saldo a favor**	138

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total $

982. Cód. Contador | Firma contador | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

No diligenciable

NO DILIGENCIABLE

Declaraciones con compensación o pérdidas fiscales

ARTíCULO 689-2. BENEFICIO DE IA AUDITORíA.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma

y por ende su compensación en años posteriores . Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que trata el presente artículo.

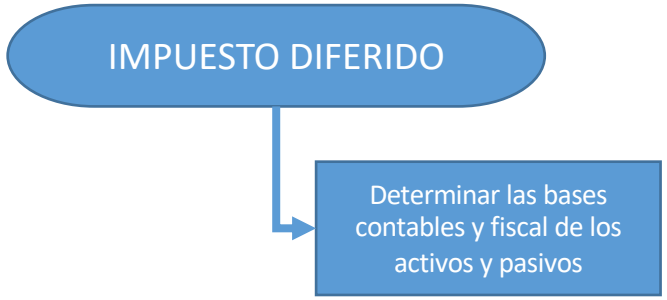
IMPUESTO DIFERIDO
Determinar las bases contables y fiscal de los activos y pasivos

1. Determinar las bases contables y fiscal de los activos y pasivos

CONCEPTO	FISCAL	CONTABLE
Efectivo y equivalentes al efectivo	El saldo del último día del período gravable de las cuentas bancarias (Art. 268 E.T.)	Saldo del extracto
Cuentas por cobrar	Costo fiscal	Costo amortizado
Inversiones	• Renta fija: Costo mas interes • Renta variable: Costo fiscal (Lit. 5 Art. 74-1)	• Costo y/o costo amortizado • Valor razonable • Método de la participación
Inventario	Costo fiscal (Art. 66 E.T.)	Valor neto de realización
Propiedades planta y equipo	Costo fiscal (Art. 69 E.T.) menos depreciación.	Modelo del costo y/o modelo de revaluación

1. Determinar las bases contables y fiscal de los activos y pasivos

CONCEPTO	FISCAL	CONTABLE
Propiedades de inversión	Costo fiscal (Art. 69 E.T.) menos depreciación.	Valor razonable
ANCMPV	Precio de adquisición + Costos directos (Art. 69-1 E.T.)	Valor razonable menos costos de venta
Activos intangibles	Costo fiscal (Art. 74 E.T.)	Modelo del costo y/o modelo de revalación
Activos biologicos	• Productores: como PPyE (Costo fiscal menos depreciación) • Consumibles: Costo fiscal (Art. 92 E.T.)	Valor razonable
Pasivos	Costo fiscal (Art. 283 E.T.)	Costo amortizado/Costo Valor razonable Valor presente de los flujos

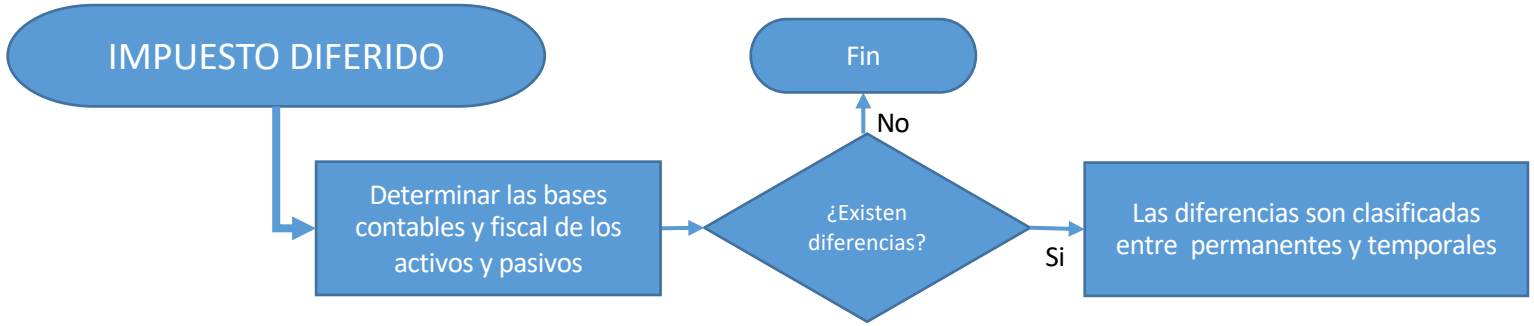
IMPUESTO DIFERIDO
Determinar las bases contables y fiscal de los activos y pasivos
¿Existen diferencias?
No
Fin
Si
Las diferencias son clasificadas entre permanentes y temporales

Diferencias permanentes y temporales

- Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal.

- Algunas partidas tienen base fiscal pero no se reconocen como activos ni pasivos en el estado de situación financiera.

NIC 12 P. 5

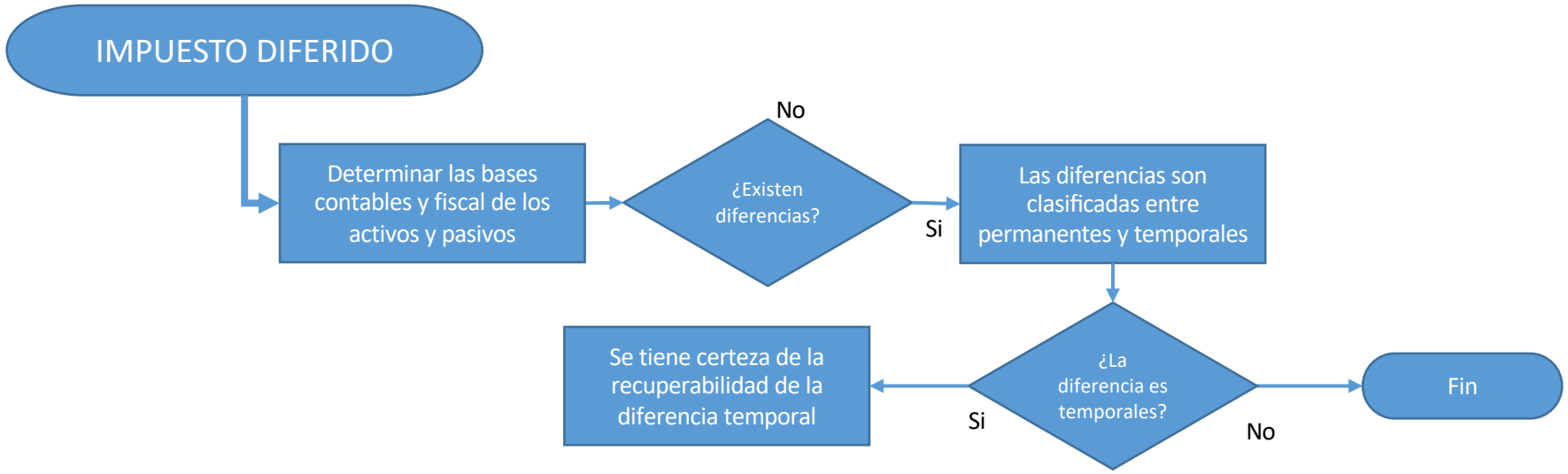
IMPUESTO DIFERIDO
Determinar las bases contables y fiscal de los activos y pasivos
¿Existen diferencias?
No
Si
Las diferencias son clasificadas entre permanentes y temporales
¿La diferencia es temporales?
Si
No
Se tiene certeza de la recuperabilidad de la diferencia temporal
Fin

Recuperabilidad de la diferencia

- Cuando sea **probable** que la recuperación o liquidación de ese importe en libros vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que se tendrían si esta recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, esta sección exige que la entidad reconozca un pasivo por **impuestos diferidos**

Sección29 párrafo 7

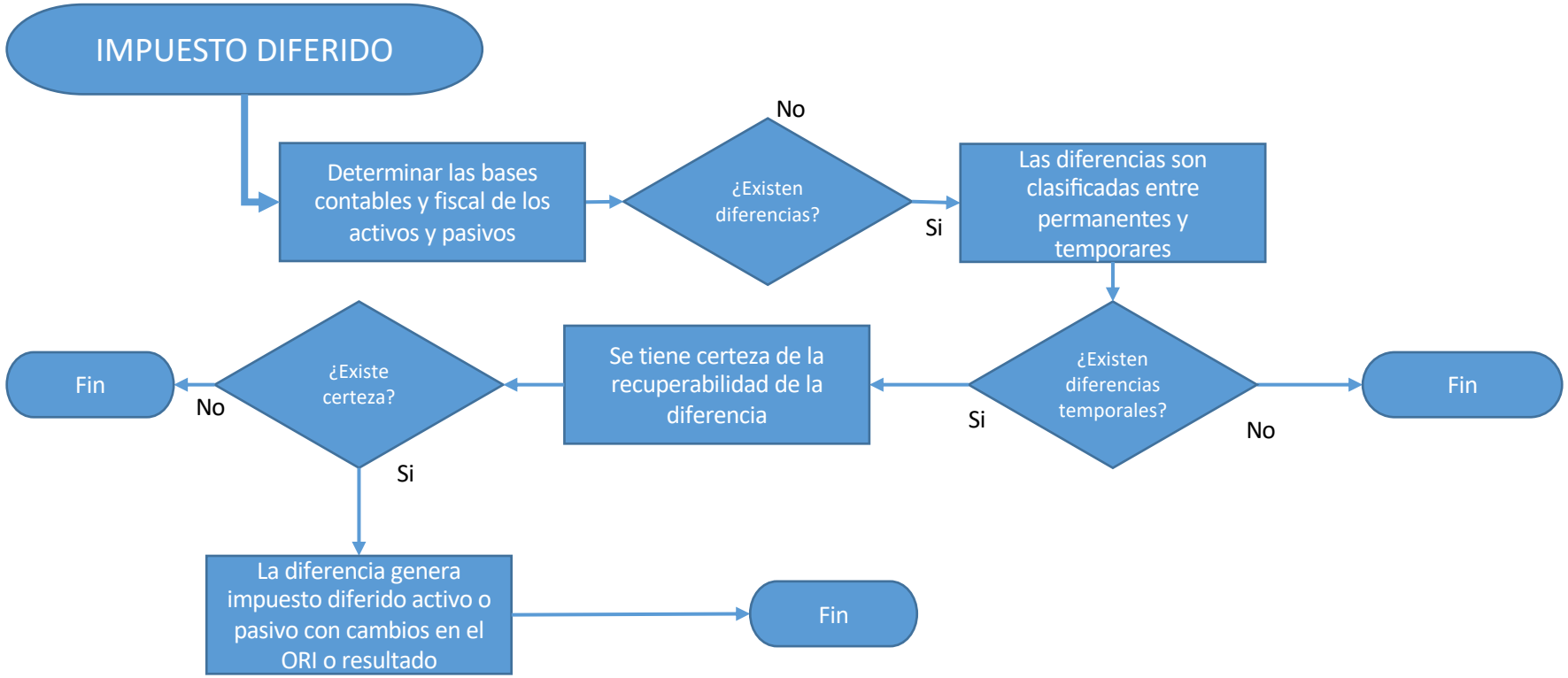
IMPUESTO DIFERIDO
Determinar las bases contables y fiscal de los activos y pasivos
¿Existen diferencias?
No
Si
Las diferencias son clasificadas entre permanentes y temporares
¿Existen diferencias temporales?
Si
No
Fin
Se tiene certeza de la recuperabilidad de la diferencia
¿Existe certeza?
No
Fin
Si
La diferencia genera impuesto diferido activo o pasivo con cambios en el ORI o resultado
Fin

CLASIFICACIÓN IMPUESTO DIFERIDO

NATURALEZA CONTABLE	CONDICIÓN	CAUSACIÓN
ACTIVO	Valor contable > al fiscal	Pasivo por impuesto diferido
ACTIVO	Valor contable < al fiscal	Activo por impuesto diferido
PASIVO	Valor contable > al fiscal	Activo por impuesto diferido
PASIVO	Valor contable < al fiscal	Pasivo por impuesto diferido